

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,552

Sección A

Secretaría de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO No. 003-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 34, numeral 2, de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, contenida en el Decreto Legislativo No. 195-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,063 el 14 de Noviembre de 2009, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, emitir las disposiciones que regularán la Protección Radiológica en el país.

CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a dicha Ley de la normativa reglamentaria, que defina, enmarque y haga operacional el sistema regulatorio de las Fuentes de Radiación Ionizantes, para asegurar el desarrollo sostenible del país y la salud de la población hondureña y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que todo Reglamento para la aplicación de una Ley habrá de ser dictaminado por la Procuraduría General de la República, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento de esto, se mandó a oír su opinión siendo del parecer favorable a que se apruebe el Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS**

Acuerdos Ejecutivos Nos.: 003-2014 y
004-2014.

A.1-27

**INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**

Acuerdo 023-2014.

A.28-29

Otros.

A.29-31

AVANCE

A. 32

Sección B
Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

PORTANTO,

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 245 numeral 11, 248, 255 de la Constitución de la República; 29, numerales 1, 2, 5, y 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, y en aplicación al Artículo 34 numeral 1, de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente **REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES RADIATIVAS Y EQUIPOS**

GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES, el cual se registrará de la forma siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con el fin de proteger a las personas y medio ambiente, contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes y dar seguridad a las fuentes radiación ionizantes, el presente Reglamento establece las condiciones y requisitos que deberán cumplir:

- a) Las instalaciones radiactivas y las fuentes de radiación ionizante;
- b) Las personas y actividades que se realizan con fuentes de radiación en cualquier lugar y para cualquier uso;
- c) Actividades y servicios que se prestan para al control de las dosis debido a la exposición a radiación ionizante.

Artículo 2.- Estarán reguladas por este Reglamento la adquisición, venta, alquiler, préstamo, transferencia, ingreso y egreso del país, producción, distribución, ensamblado, procesamiento, acondicionamiento, desarme, transporte, posesión, uso, donación y disposición final, de materiales radiactivos, actividades con equipos generadores de radiaciones ionizantes con propósitos industriales, médicos, veterinarios, agrícola, enseñanza, así como cualquier otra actividad que pudiese involucrar fuentes de radiaciones ionizantes o que especifiquen las disposiciones correspondientes.

Este reglamento también regulará las exposiciones ocupacionales, médicas del paciente y del público que se generen como resultado de cualquier actividad o uso de fuentes de radiación, incluyendo tanto las exposiciones normales como las potenciales. Las exposiciones crónicas estarán sujetas a los requisitos previstos para las intervenciones.

Artículo 3.- Toda instalación, persona, actividades o servicio que involucre el uso de fuentes de radiación, debe contar con autorización de la Autoridad Reguladora.

Artículo 4.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una actividad que involucre fuentes de radiación, debe notificar a la Autoridad Reguladora, según se disponga en este Reglamento y solicitar la autorización correspondiente.

Artículo 5.- Toda actividad con fuentes de radiación debe estar justificada, respetar los límites de dosis y restricciones

de dosis establecidas, optimizar la protección radiológica y, prevenir la posibilidad de accidentes.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Autorización de Operación:** Permiso que otorga la autoridad reguladora, habilitando al Titular de la Licencia de una instalación radiactiva para iniciar su operación normal;
- b) **Autorización de Construcción:** Permiso que otorga la autoridad reguladora, habilitando al Titular de la Licencia de una instalación radiactiva para iniciar las faenas de construcción y montaje;
- c) **Autorización de Operador:** Permiso documentado que otorga la autoridad competente, a petición de un solicitante, que lo faculta para ejercer actividades específicas relativas a la utilización de una fuente;
- d) **Autorización de Cierre Definitivo:** Permiso que otorga la autoridad reguladora, habilitando al Titular de la Licencia de una instalación radioactiva para iniciar las faenas de desmantelamiento;
- e) **Autorización de Transporte:** Permiso que otorga la autoridad reguladora para el traslado de materiales radiactivos o equipos que contengan material radiactivo, en el territorio nacional;
- f) **Autorización de Exportación:** Permiso que otorga la autoridad reguladora para la expedición de materiales

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

radiactivos o equipos emisores de radiaciones ionizantes fuera del territorio nacional;

- g) **Autorización de Importación:** Permiso que otorga la autoridad reguladora para la internación de materiales radiactivos o equipos emisores de radiaciones ionizantes al territorio nacional;
- h) **Autorización de Transferencia:** Permiso que otorga la autoridad reguladora para el traspaso o entrega, a cualquier título, de materiales radiactivos, equipos emisores de radiaciones ionizantes o instalaciones radiactivas;
- i) **Dispensa:** Liberación de todo control ulterior por parte de la autoridad reguladora de materias u objetos radiactivos vinculados a prácticas autorizadas;
- j) **Equipo generador de radiaciones ionizantes:** Dispositivo capaz de emitir controladamente radiaciones ionizantes sin hacer uso de fuentes radiactivas. Son representativos de esta clase de equipos los generadores de rayos X y los aceleradores de partículas;
- k) **Exclusión:** Actividades o exposiciones que queda fuera del campo de aplicación de la Ley;
- l) **Exención:** Acción o determinación de la autoridad reguladora de no someter a una fuente o práctica a alguno o a todos los aspectos que involucran el control regulador sobre la base de que la exposición (incluyendo aquellas potenciales) debido a la fuente o a la práctica es muy pequeña, trivial, lo cual justifica esta acción;
- m) **Exposición Normal:** Exposición que se prevé se recibirá en las condiciones normales de funcionamiento de una instalación o fuente, incluyendo pequeños incidentes previstos que pueden mantenerse bajo control;
- n) **Fuente:** Cualquier sustancia natural o artificial, o dispositivo desarrollado tecnológicamente, que emite radiaciones ionizantes;
- o) **Fuente Radiactiva No Sellada:** Fuente radiactiva que, por su forma física, es susceptible de ser dispersada al medio ambiente y que no está contenida en una estructura que asegure que tal dispersión no ocurrirá;
- p) **Fuente Radiactiva Sellada:** Fuente radiactiva cuya forma física es tal que impide, en condiciones normales de empleo, la dispersión de material radiactivo al medio ambiente, o que está contenida en una estructura que asegura tal condición;
- q) **Historial Dosimétrico:** Conjunto de documentos que acreditan las dosis recibidas por una persona expuesta a las radiaciones ionizantes durante todo su desempeño laboral;
- r) **Instalación Radiactiva:** Dependencias y equipos destinados a la producción, fabricación, tratamiento, manipulación, almacenamiento o utilización, en forma

segura, de materiales radiactivos o equipos generadores de radiaciones ionizantes;

- s) **Intervención:** Toda acción encaminada a reducir o evitar exposición o probabilidad de exposición, que se hallen sin control a consecuencia de un accidente;
- t) **Práctica:** Toda actividad con fuentes de radiación que produzca un incremento real o potencial de la exposición de personas a radiaciones ionizantes o de la cantidad de personas expuestas;
- u) **Titular de una Licencia o Titular Licenciado:** Persona natural, poseedora de una autorización emitida por la Autoridad Reguladora quien, responsable de la seguridad radiológica de una instalación, fuente o práctica en su forma integral, de su emplazamiento, construcción, puesta en servicio, funcionamiento y cierre definitivo y de mantener el estricto cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se le otorgó la autorización o licencia, como también de la seguridad del personal que trabaja en ella;
- v) **Material Radiactivo:** Cualquier material que contiene sustancias que emiten radiaciones ionizantes en una proporción tal que pueda ser necesaria la adopción de algún tipo de medidas de control, que no esté ni exento ni excluido;
- w) **Producto de Consumo:** Dispositivos tales como detectores de humo, dispositivos luminosos o generadores de iones, que contienen una cantidad pequeña de sustancias radiactivas.

CAPÍTULO III CLASIFICACIONES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7.- Las instalaciones radiactivas se clasifican en 4 categorías. La Autoridad Reguladora, habida consideración de las nuevas tecnologías y prácticas futuras, podrá complementar estas categorías de la manera siguiente:

a) Son de Primera Categoría:

1. Las plantas de irradiación,
2. Instalaciones para la práctica de teleterapia incluyendo teleterapia de multi-haces;
3. Los aceleradores de partículas;
4. Las instalaciones y equipos para gammagrafía y radiografía industrial;
5. Las instalaciones para tratar o manipular material radiactivo en forma de fuentes no selladas para uso médico en terapia;
6. Las instalaciones y equipos para radioterapia;
7. Las instalaciones y equipos para la práctica de braquiterapia, a excepción de la práctica con uso de fuentes implantadas en forma permanente;

8. Los depósitos de desechos radiactivos, sean éstos de carácter transitorio o permanente;
9. Las instalaciones para producir, fabricar, reparar, calibrar o hacer manutención de fuentes o equipos emisores de radiaciones ionizantes que estén relacionadas con instalaciones en primera categoría,
10. Las instalaciones de almacenamiento de materiales radiactivos o equipos que los contengan, cuando éstos estén relacionados con instalaciones de primera categoría.

b) Son de Segunda Categoría:

1. Las instalaciones y equipos de rayos X para diagnóstico médico, a excepción del diagnóstico dental y veterinario;
2. Los equipos de fuente sellada de uso industrial, tales como pesómetros, densitómetros, medidores de flujo, medidores de nivel y medidores de espesores;
3. Las instalaciones para tratar o manipular material radiactivo en forma de fuentes no selladas para uso médico en diagnóstico con técnicas in vitro;
4. Las instalaciones y equipos para fluoroscopia industrial;
5. Los difractómetros y espectrómetros de rayos X;
6. Las instalaciones de almacenamiento de materiales radiactivos o equipos que los contengan, cuando éstos estén relacionados con instalaciones definidas en esta categoría.

c) Son de Tercera Categoría:

1. Las instalaciones y equipos de rayos X para diagnóstico médico de uso dental y veterinario;
2. Analizares por fluorescencia de rayos X;
3. Detectores por Captura Electrónica;
4. Analizador de Tomografía por Emisión de Positrones (Por sus siglas en inglés: PET);
5. Espectrometría Mosbauer;
6. Práctica médica con fuentes no selladas de fósforo 32;
7. Los equipos de rayos X para control de equipaje o correspondencia, cuya energía sea inferior a 1 MeV.

d) Son de Cuarta Categoría

1. Braquiterapia oftálmica y de implante permanente;
2. Pararrayos;
3. Marcadores de tritio;
4. Fuentes de calibración de uso en laboratorios de educación;
5. Eliminadores de estática;
6. Estimuladores cardíacos radioisotópicos;

7. Señalizadores luminosos;
8. Los detectores de humo radioisotópicos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS EXCLUSIONES Y EXENCIONES DE
REGULACIÓN**

Artículo 8.- Se excluyen las exposiciones:

1. Producidas por la radiactividad natural del cuerpo;
2. Provenientes de la radiación cósmica;
3. Provenientes de material radiactivo natural al cual no se le haya incrementado, mediante aplicaciones tecnológicas, su actividad por unidad de masa;
4. Provenientes de otras fuentes que no puedan ser controladas, y que la Autoridad competente considere no necesario ejercer control sobre ella.

Artículo 9.- Exceptúase de las disposiciones de este Reglamento:

a) Las fuentes de radiación y actividades asociadas a ellas, si se demuestra a satisfacción de la autoridad Reguladora que conceptualmente:

1. No es posible originar durante un año una dosis efectiva superior a 10 μ Sv (micro Sievert) a los individuos más expuestos del público.
2. Ni generar una dosis efectiva colectiva mayor que 1 Sv.- Hombre.

b) Quedan exentas de los requisitos de este Reglamento, incluyendo los de notificación, registro y licencia:

1. Las sustancias radiactivas en las que la actividad total de un nucleído determinado presente en la instalación en un momento dado, o la concentración de la actividad utilizada no sobrepase los límites establecidos en el ANEXO No. 2 del Reglamento de Protección Radiológica.
2. Los equipos generadores de radiaciones ionizantes siempre que:
 - i) No causen en condiciones normales de operación una tasa de dosis superior a 1 μ Sv/h (micro sievert por hora) a 10 cm de cualquier superficie accesible al aparato o;
 - ii) La energía máxima de la radiación producida no sean superior a 5 KeV (kilo Ellectronvolt).

3. Substancias radiactivas o fuentes provenientes de prácticas autorizadas, cuyo vertido o disposición en el medio ambiente se haya autorizado, quedando éstas exentas de todo nuevo requisito de notificación, registro o licencia a no ser que la Autoridad Reguladora especifique otra cosa.

Artículo 10.- No podrán ser autorizadas las aplicaciones no justificadas, tales como aquellas que involucran:

- a). El uso de materiales radiactivos en alimentos, bebidas, cosméticos u otros artículos destinados a su ingestión, inhalación o incorporación percutánea por seres vivos, o productos tales como juguetes, joyas o adornos personales.
- b). El uso frívolo de la radiación.

Artículo 11.- Podrán ser liberados de los requisitos prescritos por las normas fuentes, materiales, que se encuentren autorizados o registrados, vinculados a prácticas autorizadas siempre que se ajusten a los niveles de dispensa aprobados por la Autoridad Reguladora los cuales deberán estar por debajo de los niveles genéricos de exención establecidos en el Reglamento de Protección Radiológica.

CAPÍTULO V EL TITULAR DE UNA LICENCIA

Artículo 12.- El Titular de una licencia de una instalación radiactiva es responsable de la seguridad radiológica en su forma integral, incluyendo la responsabilidad que pudiera afectar al personal que se desempeña en dicha instalación, según se establezca en la legislación nacional.

Artículo 13. El Titular de una licencia de una instalación radiactiva es responsable de:

a.- Respeto de la Instalación y su Personal.

1. Notificar y solicitar oportunamente las autorizaciones o sus renovaciones que de acuerdo a este Reglamento se requiere;
2. Proporcionar a la autoridad Reguladora, respecto de los operadores, todas las evidencias, debidamente documentadas, en relación a la calificación del personal que lo hace apto para la realización de la práctica para la cual es contratado, de sus aptitudes físicas y químicas compatibles con la ejecución de la misma, y de mantener una dotación suficiente de personal de operación debidamente autorizado;

3. Disponer de un servicio de dosimetría personal para el trabajador expuesto, a satisfacción de la Autoridad Reguladora;
4. Proveer todos los medios necesarios a la instalación y a los operadores para una operación en condiciones de seguridad, entre otros, disponer de servicios de manutención, reparación, gestión de desechos si es el caso;
5. De informar oportuna y eficazmente, a la Autoridad Competente sobre cualquier alteración de las condiciones de la autorización, de la seguridad radiológica de la instalación, o del cambio de la organización, que signifique o pueda significar un riesgo radiológico adicional a las personas, a los bienes o al medio ambiente;
6. De informar acerca de la dosimetría personal a todos sus trabajadores expuestos, bajo su jurisdicción, por sí o a través del Oficial de Protección Radiológica (OPR) de la instalación, dentro de las 48 horas de recibido el informe dosimétrico.

b.- Respeto de la Autoridad Reguladora.

1. Facilitar el acceso a los inspectores y demás personal técnico, debidamente acreditados, a los lugares de la instalación que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones, los expertos que consideren necesarios.
2. Facilitar la colocación de equipos e instrumentación que se requiera para realizar pruebas y comprobaciones necesarias.
3. Poner a disposición de los inspectores la información, documentación y otros elementos técnicos que sean precisos para el cumplimiento de su función.
4. Permitir a los inspectores la toma de muestras que sean necesarias para efectuar las comprobaciones que sean pertinentes. A petición del Titular de la licencia, deberá dejarse en poder de éste una muestra testigo debidamente precintada y marcada.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14.- Las instalaciones de Primera Categoría requerirán de autorización para su construcción, operación y cierre definitivo.

Los equipos radiactivos móviles de primera categoría, sólo requerirán de autorización para su operación, su depósito en tránsito cuando corresponda, y de cierre definitivo:

- a. Para solicitar Autorización de Construcción de una instalación radiactiva de primera categoría y de acuerdo a la naturaleza de la instalación, se deberá presentar:
1. Informe de emplazamiento, cuando corresponda;
 2. Plano de ubicación de la instalación según instructivo de la Autoridad Reguladora;
 3. Memoria de diseño radiológico de la instalación según instructivo de la Autoridad Reguladora la cual deberá contener a lo menos el cálculo de blindajes, planos arquitectónicos de planta y elevación, en una hoja de trabajo de 60 X 90 centímetros y una descripción de los sistemas de seguridad y control;
 4. Plan de utilización de la instalación, que contendrá las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos emisores de radiaciones ionizantes, de las fuentes radiactivas con indicación de la utilización estimada de estas fuentes, expresada en horas por mes.
- b. Para solicitar Autorización de Operación de una instalación radiactiva de primera categoría y de acuerdo a la naturaleza de la instalación, el Titular de la licencia deberá presentar:
1. Certificado que acredite la recepción conforme del equipo, compatible con las especificaciones técnicas solicitadas.
 2. Certificado de una entidad reconocida acreditando que ha superado con éxito las pruebas pre-operacionales.
 3. Certificado de Control de Calidad de los equipos emisores de radiaciones ionizantes y procedimientos, emitido por la entidad competente.
 4. Manual de la Instalación, que contendrá, a lo menos:
 - i. Descripción de la instalación;
 - ii. Procedimientos administrativos relacionados con la seguridad radiológica de la instalación;
 - iii. Procedimientos de Operación;
 - iv. Procedimientos de Emergencia;
 - v. Procedimientos de Mantenimiento;
 - vi. Programa y Procedimientos de Protección Radiológica de la instalación;
 - vii. Procedimientos de Gestión de Desechos Radiactivos;
- viii. Inventario de fuentes incluyendo certificados de actividad y de calidad de las fuentes radiactivas, otorgados por el fabricante;
- ix. Organización y nómina del personal de la instalación acreditando la idoneidad correspondiente de cada operador.
- c. Para solicitar Autorización de Cierre Definitivo de una instalación radiactiva de primera categoría y de acuerdo a la naturaleza de la instalación, se deberá presentar:
1. Plan de Cierre Definitivo
 2. Contrato de gestión de los desechos radiactivos, o bien, la Autorización de Transferencia de las fuentes de radiación.
- d. El proceso de cierre definitivo sólo podrá darse por terminado una vez que se verifiquen las condiciones finales de seguridad radiológica y de protección física de la instalación desmantelada, el que será certificado por la Autoridad Reguladora mediante un Informe derivado de una Inspección.
- e. La validez de las Autorizaciones de Operación de primera categoría será de tres (3) años a partir de su otorgamiento. Los titulares licenciados deberán presentar la solicitud de renovación de la autorización con una anticipación de, a lo menos, noventa (90) días calendarios a la fecha de vencimiento de la que esté vigente.
- Artículo 15.-** Instalaciones radiactivas de segunda categoría requerirán de autorización para su operación y cierre definitivo.
- a. Para solicitar Autorización de Operación de una instalación radiactiva de segunda categoría, se deberá presentar:
1. Plano de ubicación de la instalación, según instructivo de la Autoridad Reguladora.
 2. Manual de procedimientos relativos a la operación, mantenimiento, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos de la instalación.
 3. Acreditación del estado de funcionamiento de los equipos emisores de radiaciones ionizantes.
 4. Certificados de actividad de las fuentes radiactivas, otorgados por el fabricante, en el caso de equipos que las contengan.

5. Nómina del personal de la instalación con sus correspondientes autorizaciones vigentes.
- b. Para solicitar Autorización de Operación de equipos emisores de radiaciones ionizantes móviles de segunda categoría:
- 1.- Que cuenten con fuente radiactiva se deberá presentar:
- i. Plano de ubicación de la instalación prevista para el almacenamiento del equipo centrado en la instalación y sus mecanismos de protección física;
 - ii. Manual de procedimientos relativos a operación, mantenimiento, protección radiológica operacional, emergencias y gestión de desechos radiactivos de la instalación;
 - iii. Certificación del estado de funcionamiento del equipo;
 - iv. Certificado de actividad y de calidad de las fuentes radiactivas, otorgado por el fabricante;
 - v. Nómina del personal de la instalación con sus correspondientes autorizaciones vigentes.
2. Que cuenten con generadores de radiaciones ionizantes se deberá presentar:
- i. Manual de procedimientos relativos a operación, mantenimiento y de protección radiológica;
 - ii. Acreditación del estado de funcionamiento del equipo;
 - iii. Nómina del personal de la instalación con sus correspondientes autorizaciones vigentes.
- c. Para solicitar Autorización de Cierre Definitivo de una instalación radiactiva de segunda categoría, el Titular de la Licencia deberá presentar, a la Autoridad Reguladora una solicitud en que se indiquen los procedimientos de seguridad radiológica y seguridad física que se adoptarán, incluyendo la gestión de desechos radiactivos y, si corresponde, la Autorización de Transferencia de las fuentes de radiación.
- d. Validez de las Autorizaciones de Operación de instalaciones de segunda categoría será de cinco (5) años. Los titulares licenciados deberán presentar la solicitud de renovación de la autorización con una anticipación de, a lo menos, tres meses a la fecha de vencimiento de la que esté vigente.

Artículo 16.- Para las instalaciones radiactivas de tercera categoría se deberá presentar lo siguiente:

- a) Para una instalación de tercera categoría se requerirán de autorización para su operación.
- b) Para solicitar Autorización de Operación de una instalación radiactiva de tercera categoría, se deberá presentar:
 1. Plano de ubicación la instalación;
 2. Manual de protección radiológica que incluya, cuando corresponda, la gestión de desechos radiactivos de la instalación;
 3. Certificados de actividad de las fuentes radiactivas, otorgados por el fabricante, en el caso de equipos que las contengan;
 4. Nómina del personal de la instalación con sus correspondientes autorizaciones vigentes.
- c) Validez de las Autorizaciones de Operación de instalaciones de tercera categoría será de Siete (7) años a partir de su otorgamiento. Los titulares de la licencia deberán presentar la solicitud de renovación de la autorización con una anticipación de, a lo menos, tres meses a la fecha de vencimiento de la que esté vigente.

Artículo 17.- Las Instalaciones de Cuarta Categoría y las personas responsables de la correspondiente práctica, serán autorizadas por simple registro ante la Autoridad Reguladora.

Artículo 18.- No podrán modificarse las condiciones de una autorización sin un previo permiso suficientemente motivado o justificado de la Autoridad Reguladora.

Artículo 19.- La Autoridad Reguladora podrá verificar por sí, o en unión de terceros, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIZACIONES DE PERSONAS

Artículo 20.- Para solicitar Autorización de Operador, para desarrollar una determinada práctica, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. A lo menos, su licencia de enseñanza media o su equivalente.
- b. Haber aprobado el examen de Protección Radiológica que, para tales efectos, tomará la Autoridad Reguladora.
- c. Presentar certificado de idoneidad, otorgado por una entidad autorizada, que acredite competencia para realizar la práctica para la cual está solicitando la autorización o, una declaración del Titular de la Licencia en la que se haga constar las funciones o actividades que se van a asignar

al solicitante y si evaluación favorable sobre la idoneidad necesaria para el desempeño de las mismas.

Artículo 21.- Toda instalación radiactiva de primera categoría deberá contar con un oficial de protección radiológica responsable de ejecutar los planes y programas de protección radiológica, contenidos en el manual, aprobado por la Autoridad Reguladora. Dicho Oficial de Protección Radiológica debe actuar como contraparte de los inspectores de la Autoridad Reguladora y contar con una autorización otorgada por ésta.

Artículo 22.- Para solicitar Autorización de Oficial de Protección Radiológica el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. A lo menos, su licencia de enseñanza media o su equivalente;
- b. Haber aprobado un curso de protección radiológica de, a lo menos, Sesenta (60) horas sobre la base de un programa autorizado por la Autoridad Reguladora;
- c. Haber aprobado el examen de Protección Radiológica que, para tales efectos, tomará con la Autoridad Reguladora.

Artículo 23.- Las personas que se desempeñen en instalaciones radiactivas de primera categoría, pero que no están directamente vinculadas con las actividades que allí se desarrollan y que eventualmente podrían estar sometidas a riesgo de exposición a las radiaciones tales como personal de mantenimiento, reparación, aseo, acompañantes o ayuda de pacientes sometido a exámenes con radiaciones, deberán ser instruidos y controlados por el Oficial de Protección Radiológica durante todo el ejercicio de sus funciones dentro de la instalación, siendo responsabilidad del Titular de la Licencia el proveer la seguridad radiológica de tales personas.

Artículo 24.- Toda institución que posea instalaciones radiactivas de segunda categoría deberá contar con un Oficial de Protección Radiológica, responsable ante la Autoridad Reguladora de llevar los registros de protección radiológica, de dosimetría personal, de coordinar el entrenamiento del personal de operación y de actuar de contraparte de los inspectores de la Autoridad Reguladora.

Artículo 25.- Las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo serán otorgadas por un plazo de tres (3) años a partir de la fecha de su otorgamiento y para su renovación se exigirá lo siguiente:

- a. Historial dosimétrico;
- b. Haber aprobado un examen de actualización de conocimientos de protección radiológica, que será rendido ante la Autoridad Reguladora.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIZACIONES DE SERVICIOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD RADIOLÓGICA

Artículo 26.- Toda persona natural o jurídica que preste servicios con directa relación a la seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas y personal que trabaja en ellas, como ser servicios de dosimetría personal, calibración de equipos de monitores empleados en protección radiológica, y otros que defina la Autoridad Reguladora, deben contar con una autorización.

Sin embargo las instalaciones que prestan servicios de dosimetría personal deberán contar a lo menos, con los siguientes requisitos, para solicitar dicha autorización:

- a. Que la instalación y equipamientos deben estar emplazados y operar en el territorio nacional;
- b. Presentar el perfil técnico y certificado de idoneidad de los operadores del servicio;
- c. Proporcionar la información dosimétrica, a la autoridad reguladora, con la periodicidad que se establezca en la correspondiente autorización;
- d. Participar anualmente en intercomparaciones y estar dentro de los parámetros de confiabilidad que se establezcan a criterio de la Autoridad Reguladora con base a las normas internacionales correspondientes.

Artículo 27.- El Titular de una licencia podrá contratar servicios con terceros para llevar a cabo sus funciones sin que esto signifique deslindar algunas de las responsabilidades establecidas en la correspondiente autorización.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACION EXPORTACION, TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE

Artículo 28.- La importación de cualquier tipo de fuente de radiación requerirá de la correspondiente Autorización otorgada por la Autoridad Reguladora.

Artículo 29.- Para solicitar Autorización de Importación, el interesado deberá presentar la factura pro- forma correspondiente a la fuente de radiación que será internada al territorio nacional, incluyendo las características de la fuente emisora de radiaciones ionizantes y si corresponde la descripción del equipo que la contiene.

Artículo 30.- La exportación de materiales radiactivos y equipos emisores de radiaciones ionizantes deberá contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Reguladora.

Artículo 31.- Para solicitar Autorización de Exportación, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Certificado de calidad otorgado por el fabricante que deberá incluir, según corresponda:
 1. Actividad del material radiactivo;
 2. Estado físico y forma química del material radiactivo;
 3. Peso, volumen y otras características relevantes del material radiactivo;
 4. Especificaciones técnicas, en el caso de equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- b. En el caso de re-exportación de fuentes importadas, se deberá presentar los datos que permitan la identificación de la fuente, del Titular de la Licencia y de la empresa o compañía que recibe la fuente re-exportada.

Artículo 32.- La cesión de derechos a cualquier título de instalaciones radiactivas de primera, segunda o tercera categoría, de fuentes asociadas a ellas, deberá contar con Autorización de Transferencia, otorgada por la Autoridad Reguladora.

Artículo 33.- Para solicitar Autorización de Transferencia, se deberá presentar los documentos que acrediten lo siguiente:

- a. Identificación de la fuente de radiación a ser transferida.
- b. Identificación de los explotadores que intervienen en la transferencia.
- c. Identificación de la instalación radiactiva receptora y su correspondiente autorización de Operación vigente.

Artículo 34.- El traslado de materiales radiactivos asociados a instalaciones radiactivas o de equipos que lo contengan, deberá contar con Autorización de Transporte otorgado por la autoridad reguladora. Los requerimientos de transporte deberán estar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos (TSR1) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 35.- Corresponderá a la Autoridad Reguladora fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Las infracciones a tales disposiciones serán sancionadas por la Autoridad Reguladora, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento General según el Artículo 33 del Decreto 195-2009, que contiene la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36.- Dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de vigencia del presente Reglamento, toda instalación que esté en funcionamiento y que no esté en posesión de la autorización correspondiente, deberá dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones que se establecen en este Reglamento. Dentro del mismo plazo, las personas que se desempeñan como Operadores, Oficial de Protección Radiológica deberán obtener sin demora la correspondiente Autorización ante la Autoridad Reguladora.

Artículo 37.- Podrán optar a la Autorización de Operadores, dentro del mismo plazo y por una única vez, aquellas personas que, no obstante no cumplir lo dispuesto en el Artículo 20 acrediten fehacientemente, ante la Autoridad Reguladora, haberse desempeñado, a conformidad de la autoridad, en actividades equivalentes por un período de, a lo menos, cinco (5) años.

Para estos efectos, el solicitante deberá:

- a. Acreditar su experiencia en el tipo de actividad;
- b. Aprobar un examen acerca de materias de seguridad radiológica;
- c. Presentar su historial dosimétrico.

Artículo 38.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

Secretaría de Energía
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO No. 004-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 34, numeral 2, de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, contentiva en el Decreto Legislativo No. 195-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,063 el 14 de noviembre de 2009, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), emitir las disposiciones que contendrá el reglamento de Protección Radiológica.

CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a dicha Ley de la normativa reglamentaria, que defina enmarque y haga operacional el sistema regulatorio de las fuentes de radiación ionizantes, para asegurar el desarrollo sostenible del país y la salud de la población y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que todo proyecto de Reglamento para la aplicación de una ley habrá de ser dictaminado por la Procuraduría General de la República, conforme lo establece el artículo 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento de esto, se mandó a oír su opinión siendo del parecer favorable a que se apruebe el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 245 No. 11, Artículos 248, 255 de la Constitución de la República; Artículo 29, 36 numerales 1, 2, 5, y Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, y en aplicación al Artículo 34, numeral 2, de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA** como sigue:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN
RADIOLÓGICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objetivo

Este Reglamento especifica los requisitos mínimos para la seguridad de las personas frente a la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación ionizante, en adelante denominada seguridad radiológica, o simplemente seguridad. Estos requisitos mínimos no liberan a una persona jurídica autorizada de tomar todas las acciones adicionales que sean apropiadas y necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas.

Artículo 2. Alcance

1. Este Reglamento es aplicable a la adopción, introducción, conducta, discontinuación, o cese de una práctica y al diseño, fabricación, construcción o ensamblaje, adquisición, importación o exportación, distribución, venta, préstamo o alquiler, asignación, acondicionamiento, procesamiento, posesión, uso y operación, mantenimiento o reparación, transferencia o desmantelamiento, desarme, transporte, almacenaje o evacuación de una fuente, a menos que la fuente sea excluida, según se especifica en el Artículo 5, o exceptuada de acuerdo al Artículo 14 de este Reglamento.
2. Las fuentes a las que se aplicarán los requisitos de este Reglamento incluyen:
 - a. Sustancias radiactivas y artefactos que las contengan o que produzcan radiación, incluyendo productos de consumo, fuentes selladas, fuentes no selladas, y generadores de radiación, incluyendo equipos radiográficos móviles.
 - b. Instalaciones que contengan sustancias radiactivas o artefactos que se usen para fines industriales, médicos, agrícolas, de investigación y educación.
 - c. Cualquier otra fuente especificada por la Autoridad Reguladora.
3. Este Reglamento se aplicará a la intervención de personas jurídicas autorizadas para poseer fuentes, en casos de emergencias radiológicas relacionados con fuentes de su propiedad.

Artículo 3. Definiciones

Los términos se interpretarán según se definen en el Glosario de Términos incluido en el Anexo 7.

Artículo 4. Exposiciones

Las exposiciones a las que se aplican los requisitos de este Reglamento son las exposiciones ocupacionales, las exposiciones médicas y las exposiciones del público causadas por alguna práctica o fuente, incluyendo tanto las exposiciones normales como las exposiciones potenciales.

Artículo 5. Exclusiones

Se excluyen de los requisitos de este Reglamento las siguientes exposiciones: la que produce la radiactividad natural del cuerpo, la que proviene de la radiación cósmica y de concentraciones no modificadas de radionucleidos en materias primas, y de otras fuentes que no puedan ser controladas, según lo determine la Autoridad Reguladora.

Artículo 6. Partes responsables

1. La Autoridad Reguladora será responsable de cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
2. Las partes principales que tienen las responsabilidades fundamentales para la aplicación de este Reglamento serán:
 - a. Aquellas autorizadas mediante registro o licencia
 - b. Los empleadores
3. Las otras partes tendrán responsabilidades subsidiarias para la aplicación de este Reglamento.
Estas partes pueden incluir, según proceda:
 - a. Suministradores
 - b. Trabajadores
 - c. Funcionarios encargados de la seguridad radiológica
 - d. Médicos
 - e. Otros profesionales de la salud
 - f. Expertos calificados
 - g. Comités de examen ético
 - h. Otros a quienes la parte principal les haya delegado tareas específicas
4. Las responsabilidades generales de las partes principales incluyen:
 - a. Establecer los objetivos para la seguridad radiológica de conformidad con los requisitos pertinentes de este Reglamento.
 - b. Desarrollar, ejecutar y documentar un programa de seguridad radiológica consistente con la naturaleza y alcance de los riesgos asociados con las prácticas e intervenciones bajo su responsabilidad y que asegure el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento. Específicamente, este programa incluirá las siguientes acciones:
 - b.1 Determinar y mantener bajo revisión continua las medidas necesarias para lograr los objetivos de seguridad radiológica, asegurar que los recursos necesarios para su ejecución sean proporcionados y verificar regularmente el logro de tales objetivos.

- b.2 Identificar y evitar, o corregir prontamente, cualesquiera fallas o deficiencias en las medidas de seguridad radiológica.
- b.3 Facilitar consultas y cooperación entre las partes pertinentes con relación a la seguridad radiológica.
- b.4 Mantener registros apropiados relacionados con el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 7. Acceso a las instalaciones y a la información

Las personas jurídicas responsables de prácticas o de fuentes autorizadas deberán permitir, a los representantes de la Autoridad Reguladora, el acceso a los sitios e instalaciones en los que se lleven a cabo tales prácticas o en los que se localicen tales fuentes, con el fin de obtener información sobre la situación de seguridad radiológica y verificar el cumplimiento de los requisitos reguladores. Cada persona jurídica autorizada para llevar a cabo una práctica deberá proporcionar la información y los registros relacionados con la seguridad radiológica que le sean requeridos por la Autoridad Reguladora.

Artículo 8. Incumplimiento, incidentes y accidentes

1. En el caso de incumplimiento de algún requisito pertinente de este Reglamento, las partes principales deberán, según proceda:
 - a. Investigar incumplimientos, causas, circunstancias y consecuencias.
 - b. Tomar acciones para subsanar las circunstancias y para evitar la repetición de situaciones similares.
 - c. Comunicar a la Autoridad Reguladora las causas del incumplimiento, sus circunstancias y consecuencias, y las acciones correctivas o preventivas tomadas o por tomar.
 - d. Tomar las acciones necesarias, según las requiera este Reglamento.
2. La comunicación a la Autoridad Reguladora sobre un incumplimiento debe ser oportuna e inmediata, cada vez que se haya desarrollado o se esté desarrollando una situación de emergencia.
3. El no tomar las acciones correctivas o preventivas dentro de un período máximo de treinta (30) días, será motivo para que se modifique, suspenda o anule la autorización otorgada por la Autoridad Reguladora.

Artículo 9. Cumplimiento

La Autoridad Reguladora puede revocar, suspender o modificar una autorización para el uso de una fuente, o prohibir la propiedad de una fuente, si detecta una amenaza indebida a la salud y seguridad o incumplimiento de los requisitos reguladores. La Autoridad Reguladora puede imponer multas

de hasta diez mil (10,000) salarios mínimos por el incumplimiento de los requisitos reguladores, consistentes con la naturaleza de la infracción. Si detecta violaciones voluntarias o intentos de violaciones de sus requisitos, la Autoridad Reguladora puede iniciar un proceso judicial conforme a la legislación penal y procesal penal vigente en virtud de la falta incurrida.

Artículo 10. Aplicabilidad de otros reglamentos y resolución de conflictos

1. Los requisitos de este Reglamento se agregan, y no reemplazan, a otras leyes y reglamentos nacionales pertinentes. Nada en este Reglamento se interpretará como una liberación de los empleadores del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que rigen los peligros en el lugar de trabajo, incluyendo los peligros por radiación de fuentes naturales que no están relacionadas con el trabajo. Si existe un conflicto entre los requisitos contenidos en este documento y otras leyes o reglamentos, se debe notificar a la Autoridad Reguladora sobre tal conflicto a fin de iniciar los trámites para su resolución.
2. Nada en este Reglamento se interpretará como una restricción de otras acciones que, de otra manera, sean necesarias para la seguridad.

Artículo 11. Requisitos adicionales

La Autoridad Reguladora puede imponer requisitos mediante normas o condiciones de una autorización, además de aquellas establecidas en este Reglamento, según lo estime conveniente o necesario para proteger la salud o para minimizar el riesgo radiológico.

CAPÍTULO II REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 12. Obligaciones generales

Ninguna persona se dedicará a actividades que involucren prácticas o fuentes, según se especifica en el Artículo 2 de este Reglamento, a menos que se cumplan los requisitos de este Reglamento, incluyendo la notificación y autorización.

Artículo 13. Requisitos para notificación

1. A excepción de lo dispuesto en el Artículo 14, cualquier persona jurídica que sea responsable por una práctica o sea propietaria de una fuente, como se define en el Artículo 2, deberá enviar una notificación a la Autoridad Reguladora dentro de 90 días luego de la fecha de vigencia de este

Reglamento. El Anexo 1 de este Reglamento especifica la información que se debe proporcionar en la notificación.

2. A excepción de lo dispuesto en el Artículo 14, toda persona jurídica que se proponga iniciar una práctica o sea propietario de una fuente, como se define en el Artículo 2, deberá enviar a la Autoridad Reguladora un aviso previo de tal intención. El Anexo 1 de este Reglamento especifica la información que se debe proporcionar en la notificación.
3. Las fuentes y prácticas que solamente requieren notificación corresponden a aquellas definidas en las Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación, que a la fecha esté vigente.
4. Luego de la notificación, y para toda práctica o fuente no incluida en el punto 3 anterior, se permite a la persona jurídica que solicite una autorización conforme al Artículo 15, continuar con las actividades existentes especificadas en la notificación, siguiendo los requisitos de este Reglamento, hasta que la Autoridad Reguladora revoque tal permiso o conceda una autorización.

Artículo 14. Exención de prácticas y fuentes

1. Las prácticas y fuentes pueden ser exentas de los requisitos de este Reglamento siempre y cuando cumplan con:
 - a. Los niveles de exención especificados en el Anexo 2.
 - b. Otros niveles de exención especificados por la Autoridad Reguladora conforme a los criterios de exención establecidos por las normas internacionales.
2. No se concederán las exenciones para prácticas que se consideren injustificadas según se especifica en el Artículo 18, párrafo 2.
3. Las siguientes prácticas y fuentes quedan exentas de los requisitos de este Reglamento, incluyendo notificación, registro o licencia:
 - a. Sustancias radiactivas en las que la actividad total de un nucleído dado presente en las instalaciones en cualquier momento o su concentración de actividad contenida en una masa de 1000 kg o menos de material, no exceda los niveles de exención especificados en el Anexo 2.
 - b. Dispositivos que contengan sustancias radiactivas que excedan las cantidades o concentraciones especificadas arriba, siempre y cuando:
 - b.1 Sean de un tipo aprobado por la Autoridad Reguladora.

- b.2 Sean fuentes selladas y no causen, en condiciones normales de operación, una tasa de dosis que exceda $1\mu\text{Sv}\cdot\text{h}^{-1}$ a una distancia de 0.1m de cualquier superficie accesible del aparato ni una dosis a ningún miembro del público que exceda $10\mu\text{Sv}$ en un año.
- c. Dispositivos eléctricos generadores de radiaciones, siempre y cuando:
 - c.1 Sean de un tipo aprobado por la Autoridad Reguladora.
 - c.2 No causen, en condiciones normales de operación, una tasa de dosis que exceda $1\mu\text{Sv}\cdot\text{h}^{-1}$ a una distancia de 0.1 m de cualquier superficie accesible del aparato.
- d. Tubos de rayos catódicos diseñados para mostrar imágenes u otros aparatos eléctricos que operen a una diferencia de potencial que no exceda de 30 kV, siempre y cuando en condiciones de operación normal, no cause una tasa de dosis que exceda $1\mu\text{Sv}\cdot\text{h}^{-1}$ a una distancia de 0.1 m de cualquier superficie accesible del aparato.

Artículo 15. Requisitos para la autorización mediante registro o licencia

1. Exceptuando lo dispuesto en el Artículo 13, párrafo 4, y Artículo 14 de este Reglamento, toda persona jurídica que pretenda llevar a cabo una práctica o sea propietario de una fuente de radiación definida en el Artículo 2, deberá solicitar una autorización ante la Autoridad Reguladora, la cual podrá ser otorgada en forma de un registro o de una licencia. En el caso de las prácticas o fuentes existentes que se notifiquen conforme al Artículo 13, párrafo 1, la solicitud arriba mencionada deberá remitirse dentro de noventa (90) días de la fecha de vigencia especificada en el Artículo 1. Si la solicitud se refiere a una instalación de irradiación industrial, una instalación procesadora de sustancias radiactivas, una instalación radiográfica médica o industrial, o para otros usos que la Autoridad Reguladora no haya señalado como apropiado un registro, la autorización deberá otorgarse mediante una licencia.
2. Toda persona jurídica que solicite una autorización deberá:
 - a. Remitir a la Autoridad Reguladora la información pertinente necesaria para sustentar la solicitud, incluyendo:
 - a.1 Evaluación de la naturaleza, magnitud y probabilidad de exposiciones atribuidas a la práctica y a las fuentes.
 - a.2 Evaluación de la seguridad, en los casos que la Autoridad Reguladora la requiera.

- a.3 Caracterización de los materiales radiactivos que serían liberados al medio ambiente, incluyendo evaluación de dosis al grupo crítico.
 - b. Llevar a cabo las gestiones necesarias para la seguridad de los trabajadores, del público y, cuando sea aplicable, de los pacientes.
3. Toda persona jurídica responsable por una fuente utilizada para exposición médica deberá incluir en la solicitud de licencia, las calificaciones en seguridad radiológica de los profesionales médicos que serán designados como los únicos individuos autorizados para prescribir exposición médica por medio de la fuente autorizada.

Artículo 16. Responsabilidades de los titulares de licencia

1. Los titulares de licencia tienen la responsabilidad de establecer y ejecutar las medidas técnicas y organizacionales necesarias para garantizar la seguridad de las prácticas y fuentes para las que están autorizados y para el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento. Pueden nombrar a otras personas para que lleven a cabo las acciones y tareas relacionadas, pero conservarán la responsabilidad por ellas.
2. Los titulares de licencia deberán notificar a la Autoridad Reguladora sus intenciones de introducir modificaciones a las prácticas o fuentes licenciadas, si tales modificaciones tienen implicaciones significativas para la seguridad. No podrán llevar a cabo tales modificaciones a menos que sean autorizadas por la Autoridad Reguladora.
3. Los titulares de licencia deberán garantizar que las tareas de seguridad, así como la operación o manejo de fuentes, sean realizadas únicamente por los trabajadores autorizados por referencia en la licencia.

Artículo 17. Criterios de Dispensa

Las fuentes pueden ser dispensadas del cumplimiento de este Reglamento, siempre y cuando cumplan con los niveles de exención establecidos en el Anexo 2 o sean aprobados por la Autoridad Reguladora.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE DESEMPEÑO

Artículo 18. Justificación de las prácticas

1. No se autorizará ninguna práctica, a menos que ésta produzca el beneficio suficiente a los individuos expuestos o

a la sociedad como para compensar el daño por radiación que pueda causar, tomando en consideración factores sociales, económicos y otros pertinentes. Para esta decisión, el solicitante de una autorización deberá proporcionar información y evidencia suficiente sobre los beneficios y el daño para sustentar la justificación de la práctica.

2. Las siguientes prácticas se consideran injustificadas toda vez que producen un incremento, por el aumento deliberado de sustancias radiactivas, en la actividad de los artículos de consumo o productos relacionados:
 - a. Prácticas que involucren alimentos, bebidas, cosméticos o todo otro artículo de consumo destinado para su ingestión, inhalación o consumo percutáneo por seres humanos, a excepción de prácticas justificadas que involucren exposiciones médicas.
 - b. Prácticas que involucren el uso frívolo de la radiación o de sustancias radiactivas en artículos de consumo o productos tales como juguetes, joyas o adornos personales.
 - c. Otras prácticas no justificadas por la Autoridad Reguladora.

Artículo 19. Limitación de dosis

La exposición normal de individuos deberá restringirse de manera que la dosis efectiva y las dosis equivalentes causadas por exposiciones provenientes de prácticas autorizadas no excedan el límite de dosis pertinente especificado en el Anexo 3, excepto en las circunstancias especiales consideradas en el Artículo 41. Tales límites no se aplicarán a las exposiciones médicas provenientes de prácticas autorizadas.

Artículo 20. Optimización de la seguridad

Con relación a las exposiciones de toda fuente específica, se deberá optimizar la seguridad radiológica a fin de que la magnitud de las dosis individuales, excepto para exposiciones médicas terapéuticas, el número de personas expuestas y la probabilidad de exposiciones incurridas, se mantengan lo más bajas que se pueda lograr razonablemente, tomando en consideración factores económicos y sociales, con la limitación de que la dosis a los individuos entregada por la fuente esté sujeta a restricciones, como se especifica en el Artículo 21. El titular de licencia utilizará, hasta donde sea practicable, procedimientos y controles de ingeniería basados en principios de seguridad radiológica confiables para lograr este objetivo.

Artículo 21. Restricciones de dosis

1. A excepción de la exposición médica, la optimización de las medidas de seguridad radiológica relacionadas con una práctica dada deberá satisfacer la condición de que las dosis resultantes para los individuos del grupo crítico no excedan las restricciones de dosis, iguales a los límites especificados en el Anexo 3 u otros valores menores establecidos por la Autoridad Reguladora.
2. En el caso de una fuente que pueda liberar sustancias radiactivas al medio ambiente, las restricciones de dosis se establecerán de tal modo que las dosis anuales al público no excedan los límites especificados en el Anexo 3 u otros establecidos por la Autoridad Reguladora, incluyendo las personas que estén lejos de la fuente y las personas de generaciones futuras, sumadas todas las vías de exposición, incluyendo las aportadas por otras prácticas y fuentes.

Artículo 22. Niveles guía para la exposición médica

1. Los niveles guía para la exposición médica deberán ser utilizados por los médicos en el diagnóstico y en los procedimientos terapéuticos que involucren exposición a la radiación, así como en la optimización de la seguridad de los pacientes.
2. Los niveles guía deberán ser establecidos por organismos profesionales pertinentes, con consulta a la Autoridad Reguladora, para determinar las dosis alcanzables con buenas prácticas para los pacientes.
3. Los niveles guía se aplicarán con flexibilidad para permitir exposiciones más altas si éstas se indican mediante criterios clínicos confiables y serán revisados según lo requieran los adelantos tecnológicos y científicos.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE GESTIÓN

Artículo 23. Cultura de seguridad

Los titulares de licencia deberán establecer un sistema de administración conforme al tamaño y naturaleza de la actividad autorizada, que asegure:

- a. Que se establezcan políticas y procedimientos que prioricen la seguridad.
- b. Que los problemas que afecten la seguridad se corrijan prontamente.
- c. Que se identifique claramente las responsabilidades de cada individuo para la seguridad, y que cada individuo esté debidamente entrenado y calificado.

- d. Que se defina líneas de autoridad claras para las decisiones sobre seguridad.
- e. Que se establezca medidas organizacionales y líneas de comunicación que produzcan un flujo apropiado de información sobre seguridad en la organización del titular de licencia.

Artículo 24. Garantía de calidad

El titular de licencia deberá establecer programas de garantía de calidad que estipulen, según proceda:

- a. Garantía apropiada de que se cumple con los requisitos de seguridad.
- b. Mecanismos de control de calidad y procedimientos para la revisión y evaluación de la eficacia total de las medidas de seguridad.

Artículo 25. Factores humanos

1. Los titulares de licencia deberán asegurar que todo el personal de quien depende la seguridad esté debidamente entrenado y calificado, de manera que comprendan sus responsabilidades y lleven a cabo sus funciones conforme a los procedimientos definidos, y que periódicamente se reentrenen.
2. Los titulares de licencia, en cooperación con sus suministradores, deberán seguir principios ergonómicos confiables en el diseño de equipos y en la preparación de procedimientos de operación, a fin de facilitar el uso seguro del equipo y minimizar la contribución de errores humanos en los accidentes o incidentes.
3. Los titulares de licencia deberán proporcionar el equipo apropiado, sistemas y procedimientos de seguridad que:
 - a. Reduzcan, hasta donde sea practicable, la probabilidad de errores humanos que conduzcan a exposición no planificada de alguna persona.
 - b. Proporcionen los medios para detectar los errores humanos y que los corrijan o compensen.
 - c. Faciliten la intervención en el caso de un accidente.

Artículo 26. Expertos calificados en seguridad radiológica

1. Los titulares de licencia deberán llevar a cabo los arreglos a fin de que los expertos calificados en seguridad radiológica sean identificados y estén disponibles para proporcionar orientación sobre el cumplimiento de este Reglamento.
2. Las calificaciones de los expertos en seguridad radiológica deberán incluir un nivel de conocimientos y de

experiencia compatible con los niveles de riesgos relacionados con las prácticas o fuentes autorizadas.

3. Los titulares de licencia deberán mantener informada a la Autoridad Reguladora de los arreglos hechos con relación a los párrafos 1 y 2 anteriores.

CAPÍTULO V

VERIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y DE LAS FUENTES

Artículo 27. Evaluaciones de seguridad

Los titulares de licencia deberán llevar a cabo evaluaciones relacionadas con las medidas de seguridad para las fuentes en diferentes etapas, incluyendo ubicación, diseño, fabricación, construcción, ensamblaje, acondicionamiento, operación, mantenimiento y desmantelamiento, según proceda, con el fin de:

1. Identificar las formas en que se podría incurrir en exposiciones normales y exposiciones potenciales, tomando en consideración el efecto de acontecimientos fuera de las fuentes, así como acontecimientos que involucren directamente a las fuentes y sus equipos relacionados.
2. Determinar las magnitudes anticipadas de las exposiciones normales.
3. Calcular las probabilidades y las magnitudes de las exposiciones normales.
4. Evaluar la calidad y alcance de las disposiciones sobre la seguridad.

Artículo 28. Vigilancia radiológica y verificación del cumplimiento

1. Los titulares de licencia deberán instaurar un sistema de vigilancia radiológica y de medición de los parámetros necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos de este Reglamento y de la licencia.
2. Para los fines de vigilancia radiológica y verificación del cumplimiento, los titulares de licencia deberán proporcionar el equipo apropiado e incorporar procedimientos de verificación. El equipo deberá estar debidamente mantenido y probado y deberá ser calibrado en intervalos apropiados, con referencia a normas nacionales o internacionales.

Artículo 29. Registros

Los titulares de licencia deberán mantener registros de los resultados de la vigilancia radiológica y verificación del cumplimiento, incluyendo registros de las pruebas y calibraciones llevadas a cabo conforme a los requisitos de este Reglamento.

CAPITULO VI
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA
EXPOSICIÓN OCUPACIONAL

Artículo 30. Responsabilidades Generales

1. Los titulares de licencia y los empleadores que se dediquen a actividades que involucren, o que pudieran involucrar exposición ocupacional, serán responsables de la seguridad de estos trabajadores en relación a toda exposición ocupacional que no esté excluida de este Reglamento.
2. Los titulares de licencia y los empleadores deberán, para todos los trabajadores que se dediquen a actividades que involucren o pudieran involucrar una exposición ocupacional, asegurarse de que:
 - a. Las exposiciones ocupacionales estén limitadas según se especifica en el Anexo 3.
 - b. La seguridad radiológica se optimice conforme a los Artículos 20 y 21.
 - c. Se establezcan políticas, procedimientos y medidas organizacionales para la seguridad ocupacional con el fin de implementar los requisitos pertinentes de este Reglamento, y que las decisiones resultantes sobre las medidas que se adopten para este fin se registren y estén disponibles para las partes pertinentes, incluyendo a los trabajadores.
 - d. Se proporcionen instalaciones apropiadas y adecuadas para la seguridad radiológica, incluyendo elementos de protección personal y equipo de vigilancia radiológica, y que se organice su uso correcto.
 - e. Se presten servicios de seguridad radiológica y de vigilancia de la salud a través de expertos calificados.
 - f. Se hagan las gestiones necesarias para facilitar la consulta y cooperación con los trabajadores sobre las medidas que se necesiten para lograr la seguridad radiológica apropiada, mediante una implementación eficaz de este Reglamento.
 - g. Se proporcionen las condiciones necesarias y se hagan las gestiones para promover una cultura de seguridad en la fuerza laboral y lograr un entrenamiento apropiado de los trabajadores sobre asuntos de seguridad radiológica.
3. Si los trabajadores se dedican a un trabajo que involucra, o pudiera involucrar, una fuente que no esté bajo el control de su empleador, el titular de licencia responsable por la fuente deberá:
 - a. Obtener del empleador, como una condición previa para el contrato de tales trabajadores, información sobre la historia de su exposición ocupacional anterior y otra información que sea necesaria para proporcionar seguridad en cumplimiento de este Reglamento.
 - b. Proporcionar a tales trabajadores medidas protectoras y disposiciones de seguridad que, por lo menos, sean tan buenas como aquellas suministradas a los empleados de titular de licencia.
 - c. Tener información dosimétrica y otra información apropiada disponible para el empleador, con el fin de demostrar que el nivel de seguridad proporcionado a tales trabajadores es compatible con los requisitos de este Reglamento.
4. Los titulares de licencia y los empleadores deberán asegurarse de que los trabajadores bajo su responsabilidad que estén expuestos a fuentes que no sean naturales, que no estén directamente relacionadas o que no sean requeridas por su trabajo, reciban el nivel de seguridad como si fueran miembros del público.
5. Los titulares de licencia y los empleadores deberán asegurarse de que los trabajadores sean informados de sus obligaciones y responsabilidades para su propia seguridad y para la seguridad de las fuentes. Específicamente, los titulares de licencia y los empleadores deberán asegurarse de que los trabajadores:
 - a. Siguen todas las reglas y procedimientos de seguridad.
 - b. Utilicen debidamente los elementos de vigilancia radiológica y el equipo y ropa protectora suministrada.
 - c. Se abstengan de toda acción voluntaria que pudiera ponerlos a ellos o a otros en situaciones que infrinjan los requisitos de este Reglamento.
 - d. Reporten prontamente al titular de licencia y al empleador toda circunstancia que pudiera afectar adversamente las condiciones de seguridad o los requisitos de este Reglamento.
6. Los titulares de licencia y los empleadores deberán registrar todo informe recibido de un trabajador que identifique alguna circunstancia que pudiera afectar las condiciones de seguridad o cumplimiento de los requisitos de este

Reglamento, y deberán tomar las acciones reparadoras pertinentes.

Artículo 31. Condiciones de servicio

1. Las condiciones de servicio de los trabajadores deberán ser independientes de la existencia o de la probabilidad de exposición ocupacional. No deberán otorgarse ni utilizarse, como sustitutos de las medidas de seguridad, arreglos compensatorios especiales o trato preferencial con relación al salario o cobertura de seguro especial, horas de trabajo, duración de vacaciones, días feriados o beneficios de jubilación, para asegurar el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento.
2. Las trabajadoras deberán ser advertidas por el titular de licencia o empleador que es deseable que notifiquen al empleador en caso de embarazo. Luego de que la trabajadora haya notificado al empleador que está embarazada, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo con respecto a la exposición ocupacional, con el fin de asegurar que al embrión o feto se le proporcione el nivel de seguridad requerido para los miembros del público, según se especifica en el Anexo 3. La notificación de embarazo no deberá considerarse como una razón para excluir a la trabajadora del trabajo.
3. Los empleadores deberán hacer todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los trabajadores un lugar de trabajo alternativo apropiado en las circunstancias determinadas, ya sea por la Autoridad Reguladora o por el programa de vigilancia de salud requerido por este Reglamento, en los casos en que por razones de salud, el trabajador no puede continuar en el empleo que involucra exposición ocupacional.
4. Ninguna persona menor de 16 años deberá estar sujeta a exposición ocupacional. A ninguna persona menor de 18 años se le permitirá trabajar en una zona controlada, a menos que sea supervisada y solamente con fines de adiestramiento.

Artículo 32. Clasificación de áreas

1. Zonas controladas
 - a. Los titulares de licencia deberán designar como zona controlada, toda área en la que se requiera medidas específicas de seguridad para:
 - a.1 El control de exposiciones o la prevención de la propagación de contaminación en condiciones de trabajo normales.
 - a.2 Prevenir o limitar el alcance de exposiciones potenciales.

- b. Los titulares de licencia deberán:
 - b.1 Determinar los límites de una zona controlada sobre la base de la magnitud y probabilidad de exposiciones y la naturaleza y alcance de las condiciones de seguridad requeridas.
 - b.2 Delimitar las zonas controladas por medios físicos, en el caso de fuentes fijas.
 - b.3 En el caso de fuentes móviles o de funcionamiento intermitente, delimitar la zona controlada por medios apropiados y razonablemente prácticos, conforme a las circunstancias, y especificar los períodos de exposición.
 - b.4 Fijar el símbolo trisector, recomendado por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) [7], e instrucciones apropiadas en los puntos de acceso y en lugares destacados dentro de las zonas controladas.
 - b.5 Establecer medidas de seguridad ocupacional, incluyendo procedimientos apropiados para las zonas controladas.
 - b.6 Restringir el acceso a las zonas controladas por medio de procedimientos administrativos tales como permisos de trabajo, y de barreras físicas tales como cerraduras o enclaves, de acuerdo a la magnitud y probabilidad de las exposiciones.
 - b.7 Proporcionar medios para el cambio de ropa, vigilancia radiológica descontaminación en las salidas de las zonas controladas.
 - b.8 Establecer la señalización necesaria con referencia a las recomendaciones y modelos establecidos por la Autoridad Reguladora.

2. Zonas supervisadas

- a. Los titulares de licencia deberán designar como zona supervisada toda área no designada como zona controlada, pero cuyas condiciones de exposición ocupacional necesiten mantenerse bajo revisión, aunque normalmente no se necesiten medidas de seguridad específicas.
 - b. Los titulares de licencia deberán delimitar e identificar las zonas supervisadas mediante medios apropiados, tomando en consideración la naturaleza y alcance de los riesgos de radiación en esas áreas.
2. Los titulares de una licencia deberán revisar periódicamente las condiciones para determinar la necesidad de mejorar las medidas de seguridad, incluyendo los límites de las zonas controladas y supervisadas.

Artículo 33. Procedimientos y supervisión locales

1. Los titulares de licencia y los empleadores deberán, consultando con los trabajadores, si procede:
 - a. Establecer por escrito los procedimientos que sean necesarios para asegurar los niveles apropiados de seguridad para los trabajadores.
 - b. Incluir en los procedimientos locales los valores de los niveles autorizados, los niveles de investigación u otros niveles de referencia pertinentes y el procedimiento a seguir en el caso de que sean excedidos.
 - c. Asegurar que todo trabajo que involucre exposición ocupacional sea supervisado apropiadamente y llevar a cabo las gestiones necesarias para asegurar que los procedimientos, medidas protectoras y condiciones de seguridad sean cumplidos.
 - d. Designar a un experto calificado como Oficial de Seguridad Radiológica, cuando lo requiera la Autoridad Reguladora.
2. Los empleadores y los titulares de licencia deberán:
 - a. Proporcionar a todos los trabajadores información e instrucción apropiadas sobre los riesgos para la salud a causa de su exposición ocupacional, sobre los procedimientos generales y locales de seguridad, sobre las condiciones de seguridad disponibles y sobre la importancia de sus acciones para la seguridad.
 - b. Proporcionar a las trabajadoras expuestas información sobre:
 - b.1 El riesgo para el embrión o feto a consecuencia de la exposición de una mujer embarazada.
 - b.2 La importancia para una trabajadora de notificar a su empleador tan pronto sospeche que está embarazada.
 - b.3 El riesgo para un lactante de ingerir sustancias radiactivas a través del amamantamiento.
 - c. Proporcionar información, instrucción y adiestramiento apropiado a los trabajadores que pudieran ser afectados por un plan de emergencia.
 - d. Mantener registros del adiestramiento brindado a cada trabajador.

Artículo 34. Equipo protector personal

Los titulares de licencia y los empleadores deberán:

- a. Minimizar la necesidad de fiarse en controles administrativos y equipo protector personal para la seguridad durante las operaciones normales, mediante la provisión de controles bien dirigidos y condiciones de trabajo satisfactorias.

- b. Suministrar a los trabajadores, cuando sea necesario, equipo protector personal apropiado, incluyendo según proceda:
 - b.1 Ropa protectora.
 - b.2 Equipo respiratorio protector que incluya información sobre sus características de seguridad e instrucciones de uso.
 - b.3 Delantales y guantes protectores y blindajes para los órganos.
- c. Probar y mantener en buen estado el equipo protector personal, incluyendo el equipo especial para casos de accidentes e intervenciones.
- d. Tomar en cuenta los siguientes factores cuando se asigne el equipo protector personal para una tarea determinada:
 - d.1 Condición médica para soportar un posible esfuerzo físico extra mientras se utiliza el equipo protector.
 - d.2 Otros inconvenientes y riesgos no radiológicos adicionales asociados con el uso del equipo protector.

Artículo 35. Evaluación de la exposición ocupacional.

1. Los titulares de licencia y los empleadores deberán organizar la evaluación de la exposición ocupacional de los trabajadores y deberán asegurarse de que se llevan a cabo los arreglos necesarios con servicios de dosimetría apropiados, bajo un programa de garantía de calidad apropiado.
2. Para todo trabajador en una zona controlada, se deberá llevar a cabo una vigilancia radiológica individual cuando sea factible. En los casos en que ésta no sea factible, la exposición ocupacional de los trabajadores deberá evaluarse sobre la base de la vigilancia radiológica del lugar de trabajo y de la duración de la exposición.
3. Para todo trabajador en una zona supervisada o que entre a una zona controlada sólo ocasionalmente, la exposición ocupacional podrá evaluarse sobre la base de la vigilancia radiológica del lugar de trabajo.
4. La naturaleza, frecuencia y precisión de la vigilancia radiológica individual deberá determinarse tomando en consideración la magnitud y posibles fluctuaciones de los niveles de exposición y la probabilidad y magnitud de las exposiciones potenciales.
5. Los titulares de licencia y los empleadores deberán asegurarse que los trabajadores que puedan estar expuestos a una contaminación radiactiva, incluyendo a los trabajadores

que utilizan equipo respiratorio protector, sean identificados y deberán organizar una vigilancia radiológica apropiada, para demostrar la eficacia de la seguridad provista y para evaluar la incorporación de sustancias radiactivas o las dosis comprometidas.

Artículo 36. Vigilancia radiológica del lugar de trabajo

1. Los titulares de licencia, en cooperación con los empleadores si es el caso, deberán establecer y mantener bajo revisión un programa para la vigilancia radiológica del lugar de trabajo consistente con la naturaleza de los riesgos relacionados con la fuente.
2. La naturaleza y la frecuencia de la vigilancia radiológica de los lugares de trabajo deberán:
 - a. Ser apropiadas para permitir:
 - a.1 La evaluación de las condiciones radiológicas en todos los lugares de trabajo.
 - a.2 La evaluación de la exposición de los trabajadores en las zonas controladas y supervisadas.
 - a.3 La revisión de la clasificación de las zonas controladas y supervisadas.
 - b. Depender de los niveles de tasa de dosis y de concentración de actividad en el aire y las superficies, incluyendo sus fluctuaciones y la probabilidad y magnitud de las exposiciones potenciales.
3. Los programas de vigilancia radiológica deberán especificar:
 - a. Las cantidades que se medirán.
 - b. Donde y cuando se tomarán las medidas y con qué frecuencia.
 - c. Los métodos y procedimientos de medición más apropiados.
 - d. Los niveles de referencia y las acciones a tomar si éstos se exceden.
4. Los titulares de licencia deberán mantener registros del programa de vigilancia radiológica del lugar de trabajo, disponible para los trabajadores.

Artículo 37. Vigilancia de la salud

Los empleadores y titulares de licencia, de conformidad con las normas establecidas por la Autoridad Reguladora, deberán organizar una vigilancia apropiada de la salud basada en los principios generales de salud ocupacional y diseñada para evaluar la capacidad inicial y continua de los trabajadores para sus tareas señaladas.

Artículo 38. Registros de la exposición del trabajador

1. Los empleadores y titulares de licencia deberán mantener registros de exposición de los trabajadores para los que

se requiere una evaluación de la exposición ocupacional, conforme al Artículo 35. Tales registros de exposición deberán incluir información sobre:

- a. La naturaleza general del trabajo que produce una exposición, las dosis e incorporaciones y los datos base de las evaluaciones de dosis.
 - b. Los períodos de empleo con diferentes empleadores, de haberlos, y las dosis e incorporaciones correspondientes en cada período.
 - c. Las dosis o incorporaciones debido a intervenciones de emergencia o accidentes, las que deben diferenciarse de las dosis e incorporaciones recibidas durante el trabajo en condiciones normales.
2. Los empleadores y titulares de licencia deberán:
 - a. Proporcionar a los trabajadores acceso a información en sus propios registros de exposición y lugar, de trabajo.
 - b. A solicitud de la Autoridad Reguladora u otra organización con una necesidad comprobada, proporcionar acceso a los registros de exposición del trabajador, manteniendo una confidencialidad apropiada.
 3. Los registros de exposición de cada trabajador deberán ser conservados por los titulares de licencia y empleadores, o por la Autoridad Reguladora en el caso que los titulares de licencia y empleadores suspendan sus actividades. Estos registros deberán mantenerse, por lo menos, hasta que el trabajador cumpla 75 años de edad, y por no menos de 30 años después de que termine el trabajo que involucra una exposición ocupacional.

Artículo 39. Circunstancias especiales

1. Si una práctica justificada y optimizada presenta circunstancias especiales que requieran un cambio temporal del límite de dosis establecido en este Reglamento, el titular de licencia sólo podrá disponer dicho cambio con la aprobación previa de la Autoridad Reguladora.
2. La solicitud remitida por el titular de licencia para obtener la aprobación deberá incluir evidencia que demuestre que:
 - a. Se han hecho todos los esfuerzos razonables para reducir las exposiciones y para optimizar las disposiciones de seguridad radiológica conforme a los requisitos de este Reglamento.
 - b. Se ha consultado a los empleadores e informado a los trabajadores sobre la necesidad y las condiciones del cambio temporal en los límites de dosis.
4. Todo cambio temporal en un requisito de limitación de dosis deberá limitarse a áreas específicas de trabajo, conforme a las limitaciones de tiempo y dosis para circunstancias especiales especificadas en el Anexo 3.

**CAPÍTULO VII
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA
EXPOSICIÓN MÉDICA**

Artículo 40. Responsabilidades generales

1. Los titulares de licencia deberán asegurarse que:
 - a. A ningún paciente se le administre una exposición médica diagnóstica o terapéutica, a menos que la exposición sea prescrita por un médico.
 - b. Se asigne al médico la obligación primaria de garantizar la seguridad del paciente en la prescripción y aplicación de la exposición.
 - c. El personal paramédico esté disponible cuando se necesite, y que tenga un adiestramiento apropiado para llevar a cabo las tareas asignadas en el diagnóstico o procedimiento terapéutico que prescriba el médico.
 - d. Para los usos terapéuticos de la radiación, los requisitos de calibración, dosimetría y garantía de calidad establecidos en este Reglamento se lleven a cabo por un experto
 - e. Calificado en física médica.
 - f. Se restrinja la exposición voluntaria y no producto de su trabajo en la que incurran aquellos individuos mientras asisten en el cuidado, apoyo o bienestar de los pacientes, según se especifica en el Anexo 3.
 - g. Se lleve a cabo el adiestramiento del personal conforme a los criterios aprobados por la Autoridad Reguladora.
2. Los titulares de licencia deberán, hasta donde sea practicable, asegurarse que se cumplan los requisitos de adquisición de imágenes y garantía de calidad para los usos diagnósticos de la radiación, con la asesoría de un experto calificado en física médica.
3. Los médicos deberán informar prontamente al titular de licencia de cualesquiera deficiencias o necesidades con relación al cumplimiento de este Reglamento, en lo que respecta a la seguridad de los pacientes y deberán tomar acciones para garantizar la seguridad de los pacientes.

Artículo 41. Justificación de la exposición médica

1. Los médicos deberán considerar la justificación de las exposiciones que prescriban, mediante la ponderación del diagnóstico o beneficios terapéuticos que éstos produzcan contra el detrimento radiológico que puedan causar, tomando en consideración los beneficios y riesgos de técnicas alternas disponibles. Al respecto, se deben

tomar en consideración las pautas pertinentes establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) [8-10].

2. Todo examen radiológico para fines ocupacionales, legales o de seguro médico que se lleve a cabo sin indicación clínica, se considerará injustificado, a menos que anticipe información de utilidad sobre la salud del individuo examinado, o que sea justificado por quienes lo solicitan, en consulta con organismos profesionales pertinentes.
3. El examen en masa de grupos de población que involucre exposición médica se considerará injustificado, a menos que las ventajas anticipadas para los individuos examinados sean suficientes para compensar los costos económicos y sociales, incluyendo el detrimento radiológico.
4. La exposición de seres humanos para investigación médica se considerará injustificada a menos que esté:
 - a. Conforme a las disposiciones de la Declaración de Helsinki [11] y siga las pautas preparadas por el Consejo para las Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS) [12] y la OMS [13].
 - b. Sujeta a la asesoría del Comité de Examen Ético del titular de licencia y a otras leyes y regulaciones pertinentes.

Artículo 42. Optimización de la seguridad para exposiciones médicas

Además de cumplir los requisitos generales para la optimización de la seguridad radiológica, especificados en este Reglamento, los titulares de licencia en cooperación con los suministradores deberán cumplir el diseño prescrito y los requisitos operacionales especificados en el Anexo 4.

Artículo 43. Calibración, dosimetría clínica y garantía de calidad para las exposiciones médicas

1. Los titulares de licencia deberán asegurar que:
 - a. La calibración de las fuentes utilizadas para exposición médica sea igual a la de un laboratorio de calibración dosimétrica.
 - b. Cada tipo de equipo de radioterapia sea calibrado de acuerdo a las cantidades dosimétricas pertinentes y a las condiciones de irradiación.
 - c. Las fuentes no selladas para medicina nuclear sean calibradas de acuerdo a la
 - d. actividad de los radiofármacos que se aplicarán.
 - e. Las calibraciones de los equipos se efectúen cada vez que se instale una fuente, después de cada mantenimiento que pueda afectar la calibración, así

como en períodos regulares establecidos o aprobados por la Autoridad Reguladora.

2. Los titulares de licencia deberán asegurar que se determinen y documenten valores representativos de parámetros dosimétricos clínicos.
3. Los programas de garantía de calidad para las exposiciones médicas [14-17] deberán incluir:
 - a. Medidas de los parámetros físicos de los generadores de radiación, artefactos de adquisición de imágenes e instalaciones de irradiación al acondicionarlos y de allí en adelante periódicamente.
 - b. Verificación de los factores físicos y clínicos apropiados utilizados en el diagnóstico o tratamiento del paciente.
 - c. Registros escritos de los procedimientos y resultados pertinentes.
 - d. Verificación de la calibración apropiada y de las condiciones de operación del equipo de dosimetría y de vigilancia radiológica.
 - e. Hasta donde sea posible, revisiones de auditoría de calidad regulares e independientes del programa de garantía de calidad de los procedimientos de radioterapia.

Artículo 44. Restricciones de dosis

1. La optimización de la seguridad de las personas expuestas con fines de investigación médica, si tal exposición no produce un beneficio directo a los individuos expuestos, deberá estar sujeta a restricciones de dosis individuales establecidas caso a caso por el Comité de Examen Ético.
2. Los titulares de licencia deberán restringir a los individuos que hayan recibido dosis mientras ayudan voluntariamente en el cuidado, apoyo o bienestar de los pacientes que deben someterse a exposición médica, y a los visitantes de los pacientes que hayan recibido cantidades terapéuticas de radionucleidos o que estén siendo tratados con fuentes de braquiterapia, a un nivel que no exceda el especificado en el Anexo 3.

Artículo 45. Niveles guías

1. Los titulares de licencia deberán asegurar que los niveles guías para la exposición médica determinados según se especifica en el Artículo 22, sean revisados a medida que la tecnología avance y sean utilizados como una guía por los médicos, con el fin de que:
 - a. Se tomen las acciones correctivas si las dosis o actividades caen sustancialmente por debajo de los niveles guías,

produciendo a los pacientes una disminución del beneficio médico debido a una información diagnóstica ineficaz o dosis terapéutica insuficiente.

- b. Se consideren revisiones, si las dosis o actividades exceden los niveles guías, como información para garantizar la seguridad optimizada de los pacientes y mantener niveles apropiados de buena práctica.
2. En el período de transición, mientras se determinan los niveles guías para la exposición médica, los titulares de licencia deberán asegurar que el desempeño de los equipos de radiodiagnóstico y medicina nuclear sean evaluados basándose en su comparación con los niveles estipulados en el Anexo 5.

Artículo 46. Actividad máxima para los pacientes en terapia después de su salida del hospital

Con el fin de restringir la exposición de algún miembro del hogar de un paciente que haya sido sometido a un procedimiento terapéutico con radionucleidos, y de miembros del público, no deberá darse salida del hospital a tal paciente antes que la actividad de las sustancias radiactivas en el cuerpo estén por debajo del nivel especificado en el Anexo 5. Cuando sea necesario, se deberá proporcionar instrucciones escritas al paciente, concernientes al contacto con otras personas y a las precauciones pertinentes para la seguridad.

Artículo 47. Investigación de exposiciones médicas accidentales

1. Los titulares de licencia deberán investigar los siguientes incidentes:
 - a. Todo tratamiento terapéutico dado ya sea a un paciente o a un tejido equivocado, o que haya utilizado un fármaco equivocado o con una dosis sustancialmente diferente a los valores prescritos por el médico.
 - b. Toda exposición diagnóstica sustancialmente mayor que la deseada o que resulte en dosis que repetidamente excedan los niveles guías establecidos.
 - c. Todo fallo en el equipo, accidente, error, percance u otros acontecimientos inusuales reiterativos que tengan el potencial de causar una exposición significativamente diferente a la deseada.
2. Con relación a tales investigaciones, los titulares de licencia deberán:
 - a. Calcular o estimar las dosis recibidas y su distribución en el paciente.

- b. Indicar las medidas correctivas requeridas para evitar la repetición del incidente.
- c. Implementar las medidas correctivas de su responsabilidad.
- d. Notificar a la Autoridad Reguladora, tan pronto como sea posible dentro de 24 horas luego del hallazgo, sobre todo incidente que tenga el potencial o que haya causado daños serios o la muerte de un paciente, o que involucre a más de un paciente.
- e. Remitir a la Autoridad Reguladora, dentro de 30 días después del hallazgo del incidente, un informe por escrito que indique la causa del incidente e incluya información sobre las dosis, medidas correctivas y toda otra información pertinente.
- f. Informar al paciente y a su médico sobre el incidente.

Artículo 48. Registros

Los titulares de una licencia deberán mantener y tener disponibles registros sobre la calibración del equipo, dosimetría clínica y garantía de calidad, así como toda otra información necesaria que permita evaluaciones retrospectivas de las dosis recibidas por los pacientes.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA EXPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Artículo 49. Responsabilidades Generales

1. Los titulares de licencia deberán aplicar los requisitos de este Reglamento a toda exposición del público generada por una práctica de la que son responsables, a menos que la exposición esté excluida o la fuente esté exenta de los requisitos del Reglamento.
2. Los titulares de licencia serán responsables, con respecto a las fuentes de su responsabilidad, por el establecimiento, implementación y mantenimiento de:
 - a. Políticas para la seguridad radiológica, procedimientos y estipulaciones organizacionales para el control de la exposición del público.
 - b. Medidas para asegurar:
 - b.1 La optimización de la seguridad de los miembros del público cuya exposición se atribuya a tales fuentes.
 - b.2 La limitación de la exposición del grupo crítico, atribuible a tales fuentes, con el fin de que la exposición total no sea mayor que los límites de dosis para el público.

- c. Medidas para garantizar la seguridad de tales fuentes, con el fin de que se controle la probabilidad de exposiciones del público.
- d. Instalaciones apropiadas, equipo y servicios para la seguridad del público, cuya naturaleza y alcance sean consistentes con la magnitud y probabilidad de la exposición.
- e. Adiestramiento apropiado sobre seguridad radiológica para el personal que tenga funciones relacionadas con la seguridad del público.
- f. Equipo de vigilancia radiológica apropiado y programas de vigilancia para evaluar la exposición del público.
- g. Registros apropiados de la vigilancia y control.

Artículo 50. Control de visitantes

Los titulares de licencia deberán:

- a. Asegurar que una persona conocedora de las medidas de seguridad radiológica acompañe a los visitantes a las zonas controladas.
- b. Proporcionar a los visitantes información apropiada antes que entren a una zona controlada, con el fin de garantizar su seguridad.
- c. Asegurar que se mantenga un control apropiado sobre la entrada de visitantes a una zona supervisada y que se coloquen señales apropiadas en tales áreas.

Artículo 51. Fuentes de irradiación externa

Si una fuente de irradiación externa puede causar exposición al público, los titulares de licencia deberán asegurar que:

- a. La Autoridad Reguladora revise y apruebe, antes del acondicionamiento, los planos del recinto, la disposición del equipo y las modificaciones significativas a las instalaciones existentes donde se utilizará la fuente.
- b. Se establezcan restricciones específicas de dosis para la operación de tal fuente que satisfagan a la Autoridad Reguladora.
- c. Se proporcione cobertura y otras medidas protectoras optimizadas, para restringir la exposición del público, que satisfagan a la Autoridad Reguladora.

Artículo 52. Contaminación radiactiva en espacios cerrados

Los titulares de licencia deberán asegurar que:

- a. Se tomen medidas optimizadas para restringir la exposición del público en las áreas accesibles al público.

- b. Se establezcan disposiciones de contención específicas para la construcción y operación de las fuentes, con el fin de evitar o minimizar la diseminación de la contaminación en las áreas accesibles al público.

Artículo 53. Vigilancia radiológica de la exposición pública

Los titulares de licencia deberán:

- a. Establecer y llevar a cabo un programa de vigilancia radiológica, de magnitud y complejidad compatibles con los tipos y riesgos de las fuentes bajo su responsabilidad, para asegurar que los requisitos de este Reglamento se cumplan y para evaluar la exposición del público proveniente de fuentes de irradiación externa y/o emisiones de sustancias radiactivas en el medio ambiente.
- b. Mantener registros apropiados de los resultados de los programas de vigilancia radiológica.
- c. Reportar a la Autoridad Reguladora los resultados de la vigilancia radiológica e informar de las anomalías que pudieran ocasionar un aumento de la exposición pública.

Artículo 54. Productos de consumo

1. Los productos de consumo capaces de causar exposición a la radiación no deberán suministrarse a los miembros del público a menos que:
 - a. Tales exposiciones se excluyan de este Reglamento conforme al Artículo 5.
 - b. Tales productos cumplan los requisitos de exención especificados en el Artículo 14 o que hayan sido exentos por la Autoridad Reguladora.
 - c. El uso de tales productos sea autorizados por la Autoridad Reguladora.
2. Las personas jurídicas que importen productos de consumo, como productos exentos, para su subsecuente venta y distribución, deberán incluir en la solicitud de autorización para distribución, una copia de la licencia o autorización emitida por la Autoridad Reguladora del país de fabricación, que autorice la distribución al público en ese país.
3. Las personas jurídicas que importen productos de consumo para su venta y distribución como productos exentos deberán asegurarse que:
 - a. Las etiquetas estén visibles y firmemente pegadas en cada producto de consumo y en su envase, en las que se declare en español que:

- a.1 El producto contiene material radiactivo.
- a.2 La venta del producto al público ha sido aprobada por la Autoridad Reguladora.
- b. Contengan información básica e instrucciones sobre las precauciones en cuanto al uso y eliminación del producto, escritas en español.

CAPÍTULO IX REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS FUENTES

Artículo 55. Responsabilidades Generales

1. Los titulares de licencia deberán garantizar la seguridad de las fuentes bajo su responsabilidad, desde el momento de su adquisición, durante toda su vida operacional y hasta su eliminación final.
2. Con este fin, los titulares de licencia deberán asegurar que se aplique a las fuentes un sistema multi-estratificado de disposiciones de seguridad (defensa en profundidad) compatible con la magnitud y probabilidad de exposiciones potenciales involucradas, de manera que el fallo en un estrato sea compensado por los estratos subsiguientes, con el fin de:
 - a. Evitar accidentes que puedan causar exposiciones.
 - b. Paliar las consecuencias de un accidente que pueda ocurrir.
 - c. Restablecer las fuentes a condiciones seguras luego de tal accidente.
3. Los titulares de licencia deberán asegurar que el lugar, diseño, construcción y ensamblaje, acondicionamiento, operación y mantenimiento, y desmantelamiento de las fuentes se basen en prácticas de ingeniería confiables que:
 - a. Tomen en cuenta los códigos y normas aprobadas y los adelantos técnicos y científicos.
 - b. Sean respaldadas por acciones organizacionales confiables.
 - c. Incluyan márgenes de seguridad apropiados en el diseño, construcción y operación de las fuentes.

Artículo 56. Diseño y compra de las fuentes

Los titulares de licencia, en cooperación con los suministradores, deberán:

- a. Asegurar, para la compra de equipos que contengan fuentes, que tales equipos y fuentes se ajusten a las normas aplicables de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC

por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Normas (ISO) o normas equivalentes del país de origen, que sean homologadas por la Autoridad Reguladora.

- b. Asegurar que se prueben las fuentes y equipo para demostrar el cumplimiento de las especificaciones apropiadas.
- c. Efectuar una evaluación de seguridad para las fuentes por las que son responsables, conforme a los requisitos del Artículo 27.
- d. Asegurar que se proporcione documentación conteniendo especificaciones e instrucciones de operación y mantenimiento, incluyendo instrucciones de seguridad, en un idioma aprobado por la Autoridad Reguladora, y que esa información sea traducida al español.
- e. Asegurar, hasta donde sea practicable, que la terminología y los valores operacionales sean mostrados en las consolas de control u otros sistemas de control en un idioma apropiado, según se especifica en el párrafo (d) anterior.

Artículo 57. Responsabilidad y seguridad de las fuentes

1. Los titulares de licencia deberán mantener un sistema de responsabilidad que incluya los registros de:
 - a. Ubicación y descripción de las fuentes.
 - b. Actividad y forma de las sustancias radiactivas.
2. Los titulares de licencia deberán establecer los arreglos para que las fuentes se mantengan seguras, garantizando que:
 - a. No se abandone el control de una fuente sin cumplir los requisitos especificados en la licencia y sin la comunicación inmediata a la Autoridad Reguladora de toda fuente incontrolada, perdida, robada o faltante.
 - b. No se transfiera una fuente a menos que el destinatario posea una autorización válida.
 - c. Se mantengan registros del inventario de la fuente, incluyendo registros de recibo, transferencia y evacuación de las fuentes.
 - d. Se inventariar las fuentes en los períodos especificados en la licencia, para confirmar que estén en sus lugares en condición segura.

Artículo 58. Retroalimentación de la experiencia de operaciones

1. Los titulares de licencia deberán asegurar que la información, tanto de las operaciones normales como de las condiciones y acontecimientos anormales importantes para la seguridad, esté disponible para la Autoridad Reguladora.

2. Los titulares de licencia deberán coordinar, con los suministradores de las fuentes, la transferencia de información sobre el uso, mantenimiento, eliminación y averías que puedan ser pertinentes para futuras mejoras en el diseño y construcción de las fuentes.

CAPÍTULO X REQUERIMIENTOS PARA LAS INTERVENCIONES DE EMERGENCIA

Artículo 59. Responsabilidades de los titulares de licencia

1. Si una práctica o fuente autorizada tiene un potencial para accidentes que puedan provocar exposiciones no planificadas, el titular de licencia se asegurará que se prepare y se mantenga vigente un plan de emergencia para la fuente y sus riesgos asociados.
2. Si una fuente autorizada es afectada por un accidente o incidente, el titular de licencia debe tomar las acciones que se requieran para la seguridad de los trabajadores expuestos que asuman la intervención y para la seguridad del público, como se establece en la solicitud de licencia y en el plan de emergencia aprobados por la Autoridad Reguladora.

Artículo 60. Requisitos para los titulares de licencia en el planeamiento de las respuestas a la emergencia

El titular de licencia responsable de las fuentes para las cuales se pueda requerir una intervención rápida, se asegurará que el plan de emergencia defina las responsabilidades en el sitio y tomará en consideración las responsabilidades fuera del sitio de otras organizaciones involucradas en la implementación del plan. Dichos planes de emergencia contemplarán, según lo apropiado:

- a. Describir el contenido, fases y extensión de la emergencia potencial considerando los
- b. resultados de los análisis de accidente y lecciones aprendidas de la experiencia operativa con fuentes de tipo similar.
- c. Identificar las diversas operaciones y otras condiciones de la fuente conducentes a la necesidad de intervención.
- d. Describir los métodos e instrumentos para el asesoramiento en casos de accidentes y sus consecuencias dentro y fuera del sitio.
- e. Proveer seguridad y acciones mitigantes, y asignar responsabilidades para iniciar y descargar dichas acciones.
- f. Evaluar rápida y continuamente el accidente según se desenvuelva y determinar la necesidad de acciones protectoras.

- g. Asignar responsabilidades para notificar a las autoridades pertinentes y para iniciar una intervención.
- h. Proveer procedimientos y comunicaciones para contactar y obtener la asistencia de bomberos, médicos, policías y otras organizaciones pertinentes.
- i. Proveer revisiones periódicas y actualización del plan.

Artículo 61. Implementación de la intervención

1. El titular de licencia se asegurará que las acciones de seguridad u acciones reparadoras dirigidas a reducir o evitar accidentes sean llevadas a cabo únicamente cuando sean justificadas, tomando en consideración la salud y los factores sociales y económicos.
2. Toda intervención justificada será optimizada para que produzca el máximo beneficio neto bajo las circunstancias sociales y económicas prevalecientes.
3. Los titulares de licencia notificarán prontamente a la Autoridad Reguladora cuando ocurra una situación de accidente que requiera intervención y la mantendrán informada de lo siguiente:
 - La situación actual y su evolución esperada.
 - Las medidas que sean tomadas para terminar el accidente y para proteger a los trabajadores y al público.
 - Las exposiciones incurridas y que se espera puedan ocurrir.

Artículo 62. Seguridad de los trabajadores encargados de asumir una intervención

1. Ningún trabajador que participe en una intervención será expuesto por sobre el límite de dosis anual, como se especifica en el Anexo 3, a excepción de:
 - a. Para el propósito de salvar una vida o prevenir serios daños.
 - b. Efectuar acciones para prevenir condiciones catastróficas. Cuando se asume una intervención bajo estas circunstancias, se harán todos los esfuerzos razonables para mantener las dosis de los trabajadores por debajo del doble del límite de dosis anual, excepto por acciones para salvar vidas, en las que se harán todos los esfuerzos para mantener las dosis por debajo de 10 veces la dosis anual. Adicionalmente, los trabajadores que asuman acciones en las cuales sus dosis puedan acercarse o exceder diez veces el límite de dosis anual, lo harán únicamente cuando los beneficios a otros sobrepasen claramente el propio riesgo.
2. Los trabajadores que asuman acciones en las cuales la dosis pueda exceder el límite de dosis anual serán voluntarios y serán claramente informados por adelantado

de los riesgos de salud asociados, y serán entrenados en las acciones que se requieran.

3. Una vez que la fase de emergencia haya terminado, los trabajadores que asuman operaciones de recuperación, tales como reparaciones y descontaminación, quedarán sujetos a los requerimientos para exposición ocupacional especificados en este Reglamento.
4. Se acatarán todas las medidas razonables para proveer la seguridad apropiada durante la intervención de emergencia y para asesorar y registrar las dosis recibidas por los trabajadores involucrados en la intervención de emergencia. Cuando termine la intervención, las dosis recibidas y el consecuente riesgo de salud serán comunicados a los trabajadores involucrados.
5. Los trabajadores no serán normalmente excluidos de participar en futuras exposiciones ocupacionales debido a las dosis recibidas en una situación de exposición de emergencia. Sin embargo, se obtendrá asesoramiento médico calificado antes de toda exposición futura si el trabajador, que ha estado sometido a una exposición de emergencia recibe una dosis mayor de diez veces el límite de dosis anual, o a petición del mismo trabajador.

CAPÍTULO XI

USO DE LAS GUÍAS DE SEGURIDAD

Artículo 63. Publicaciones de seguridad

Los solicitantes de autorizaciones pueden proponer la adopción de recomendaciones con relación a instalaciones y equipo, procedimientos, calificaciones y adiestramiento de personal, mantenimiento y control de calidad contenidos en publicaciones de seguridad y de buenas prácticas emitidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS) u otras entidades internacionales, por las cuales los requisitos de desempeño de este Reglamento se cumplan.

En dichas instancias, el solicitante identificará:

- a. El documento.
- b. La recomendación que está siendo adoptada y los requisitos de desempeño de este Reglamento que intenta implementar.

ANEXO 1

NOTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN^a

DE FUENTES DE RADIACIÓN^b

Cumplímense este formulario de notificación y devuélvase a la dirección del órgano competente que figura más abajo. Si no hay espacio suficiente para algún rubro, adjúntese las hojas suplementarias que sean necesarias.

1. Nombre del solicitante (el explotador / la persona jurídica):

Tel:

Fax:

E-mail

1a. Si se trata de una empresa, organización, etc., nombre, apellidos y cargo de una persona de contacto con la información del contacto:

2. Ámbito de la solicitud y finalida(es) de la actividad en la que se utilizan o utilizarán las fuentes de radiación:

3. Detalles de las fuentes de radiación en uso o que se van a utilizar:

Nota: Si no hay bastante espacio, complimenten y adjunten hojas suplementarias con la información que se pide a continuación. Si una fuente de radiación no estuviese etiquetada, proporcionen toda la información identificatoria que pueda existir, incluidas copias de los documentos pertinentes.

FUENTES RADIATIVAS

| Radionúclido (por ejemplo, Ir 192) | Número de identificación | Actividad [Becquerels] | Fecha (Medición de la Actividad) | Forma (No sellada, sellada, sólido, líquido, gas etc. |
|--|-----------------------------|---------------------------|--|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS QUE PRODUCEN RADIACIÓN IONIZANTE (por ejemplo, equipo de rayos X, aceleradores, ciclotrones, etc.)

| Fabricante | Modelo | Número de serie | Potencia máxima (Por ejemplo, kVp, más radiográficos máx.) |
|------------|--------|-----------------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

NOTAS: autorizar

- Se entiende por “utilización” poseer, almacenar, fabricar, vender, explotar, importar y exportar o cualquier otro significado que la legislación recoja.
- Se entiende por “fuente de radiación” cualquier sustancia radiactiva y cualquier dispositivo eléctrico que produce radiación ionizante cuando está bajo tensión. Comprende las fuentes que su propietario la persona en cuyo poder estén tiene motivos para creer que están, o deberían estar, exentas del control reglamentario. El órgano regulador adoptará una decisión sobre la exención o no exención de una fuente determinada e informará en consecuencia a su titular.

Devuélvase el formulario cumplimentado y firmado a la Autoridad Reguladora: Bulevar Centro América, Ave. La FAO (acceso al INJUPEMP), Edificio DEFOMIN, Primer Piso. No se cobra ninguna tasa por la notificación.

Firma de la persona que hace la notificación: _____

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Fecha: _____

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07 días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

**Instituto Nacional
de Conservación y
Desarrollo Forestal
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre**

ACUERDO 023-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE
(ICF)**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del ICF, establecer la normativa necesaria para tener un control efectivo sobre el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, para contribuir con el logro de los niveles de desarrollo sostenible, ecológico, económico y social.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco legal de su competencia, la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN), realizó las acciones civiles y criminales por denuncias remitidas por el ICF en áreas forestales y de vida silvestre, dando el seguimiento judicial respectivo y mediante el cual logró obtener valores económicos en concepto de reparación del daño causado durante el 2010, proporcionando dichos valores económicos al ICF para desarrollar actividades de conservación de la vida silvestre como ser: la creación y sostenimiento de un centro de acopio que tendrá como principal objetivo estabilizar y evaluar el estado de las especies decomisadas para su respectiva recuperación y traslado a los centros de rescate respectivos, la demarcación y protección de microcuencas, la reforestación mediante el establecimiento de viveros forestales, la divulgación y realización de campañas de educación ambiental, todo lo anterior con el propósito de revertir los daños provocados al bosques.

CONSIDERANDO: Que a través del Acuerdo 011-A-2013 del 25 de febrero del año 2013, el ICF autorizó el uso de los

fondos recuperados y enterados por la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN) para desarrollar actividades de conservación de la vida silvestre como ser: la creación y sostenimiento de un centro de acopio que tendrá como principal objetivo estabilizar y evaluar el estado de las especies decomisadas para su respectiva recuperación y traslado a los centros de rescate respectivos, la demarcación y protección de microcuencas, la reforestación mediante el establecimiento de viveros forestales, la divulgación y realización de campañas de educación ambiental, todo lo anterior con el propósito de revertir los daños provocados al bosque.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 17, 18, 20, 21, 23, 67, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 134, 135, 166, 167, 168, 169, 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 1, 4, 5, 10 y 11 de la Ley de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 4, 8, 63 de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los numerales CUARTO, QUINTO Y SEXTO del ACUERDO 011-A-2013, de fecha 25 de febrero del año dos mil trece, los que se leerán y cumplirán de la siguiente manera:

CUARTO: En el marco de la transparencia y como reciprocidad de parte del ICF la Gerencia Administrativa del ICF a través del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) ejecutará dichos valores creando y ejecutando los distintos programas y proyectos establecidos en el acuerdo 011-A-2013.

QUINTO: Ratificar en todas sus partes el Presupuesto de Actividades presentado por el Departamento de Vida Silvestre, el cual asciende a Un Millón Ciento Veintitrés Mil Ciento Noventa Lempiras con 0.71/100 (L. 1,123,190.71) de los cuales se han

ejecutado a la fecha la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L. 381,151.93), quedando a la fecha por ejecutar un valor que asciende a SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 742,038.78), cuyos valores serán ejecutados por el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) en un período de seis meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

SEXTO: El Periodo de ejecución del presupuesto será de seis (6) meses y será ejecutado a través del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS). El Departamento de Vida Silvestre se compromete a presentar a la Gerencia Administrativa y al FAPVS un presupuesto desglosado por la suma enunciada en el numeral Quinto de este Acuerdo. Los procesos administrativos serán elaborados por la Gerencia Administrativa con apoyo del Departamento de Vida Silvestre; y los pagos serán canalizados a través del FAPVS, quien emitirá los cheques respectivos previa revisión y aprobación de la documentación de respaldo.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público el presente acuerdo a fin que las diferentes dependencias del ICF y todas las instituciones que se involucren, presten la colaboración necesaria para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Los demás numerales quedan exactamente igual y se cumplirán al tenor de lo establecido en los mismos.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. MISAEL ALSIDELLEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL AMAPALA, VALLE

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Amapala, departamento de Valle; en uso de las facultades que la Ley le confiere, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil catorce, Resolvió declarar Heredero Ab intestato a la señora MARÍA TERESA GAMERO BARAHONA, de todos los Bienes, Derechos y Acciones que a su fallecimiento dejó su difunta madre MARÍA DEL CARMEN BARAHONA, (Q.D.D.G.), y se le conceda la posesión efectiva de la Herencia, sin perjuicio de otros Herederos Testamentarios o Ab intestato de igual o mejor derecho.

Ciudad de Amapala, departamento de Valle;
08 de agosto del año 2014.

P.M. MARÍA CRISTINA BONILLA BERRÍOS
SECRETARIA

10 O. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Adopción, ante este despacho de Justicia, por los señores **DENNIS RAY UPSHAW Y TIFFANIE MARIE UPSHAW**, mayor de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Missouri, Estados Unidos de América, han solicitado Autorización Judicial, para adoptar en forma plena al menor **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ**, quien fue declarado en Riesgo Social por estado de abandono en fecha veinticinco de marzo del año dos mil ocho. **SE HACE:** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M. D. C., veintinueve de septiembre
del año dos mil catorce.

CARLOS LIZANDRO DURÓN
SECRETARIO ADJUNTO

10 O. 2014

AVISO DE ORGANIZACION DE ECONOMIA SOCIAL

Al público en general se HACE SABER: que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 909-2014, de 2 de septiembre del año 2014, Expediente No. 740-2014, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO RECURSOS PARA EL DESARROLLO (REDES)**, como una organización de **PRIMER GRADO**; con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ

Apoderada Legal

10 O. 2014

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA EL **ACUERDO No.047** CONTENIDO EN EL ACTA No.012 DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“**ACUERDO No.047.- CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios anual para conocimiento de la población en general.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido al conocimiento de la Corporación Municipal, para su modificación la reforma del Artículo 147, del capítulo II del Plan de Arbitrios 2013, referente a las Licencias de Operación Temporal; con el objetivo primordial de beneficiar a los sectores artísticos, deportivos y culturales, entre otros, de esta ciudad capital. Para esos efectos, fue sometido a consideración y aprobación del Pleno presente.- **CONSIDERANDO:** Que las Corporaciones Municipales

emitirán normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos y altavoces.- **PORTANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades; 13 párrafo segundo de su Reglamento.- **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Reformar el Artículo 147, del capítulo II del Plan de Arbitrios 2013, referente a las Licencias de Operación Temporal; aprobado mediante Acuerdo No.053 contenido en el Acta 017 de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,013, el cual de ahora en adelante deberá aplicarse para el ejercicio fiscal año 2014, y leerse así:

CAPITULO II

LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 147:

Toda actividad temporal con duración máxima de tres meses, de tipo comercial, industrial, de servicios, actos o representaciones de toda índole abiertas al público, realizada por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, nacional o extranjera con fines de lucro o no, requerirá previamente permiso de operación temporal de la Municipalidad, misma que se tramitará y emitirá en la Gerencia de Turismo.

Las licencias temporales se extenderán de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Las Ferias Patronales pagarán por mes o fracción Lps.5,000.00 y las Ferias de Temporada Lps.25,000.00.
- b) Los Juegos de Azar ocasionales dentro de parques de diversión CUATRO MIL LEMPIRAS (Lps.4,000.00), por cada máquina o mesa de juego de azar, incluido bingo de cualquier tipo.
- c) Licencias de Operación Temporal para instalaciones de carruseles y otros juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro:
 1. Para los propietarios nacionales por cada aparato pagarán Lps.300.00 diarios.
 2. Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán Lps.700.00 diarios.

- d) Licencias de Operación Temporal de Circos:
1. Para los propietarios Nacionales, por cada función Lps.300.00
 2. Para los propietarios Extranjeros, por cada función Lps.1,100.00
- e) Para los eventos y espectáculos de nacionales tales como: conciertos, presentaciones culturales, teatrales y artísticas; espectáculos deportivos debidamente federados y acreditados por Condepah, así como celebraciones y eventos de centros educativos, se les extenderá Permiso de Operación Temporal mediante pago de boleta por Lps. 200.00, por un periodo máximo de 3 meses.
- f) Licencia de Operación Temporal para eventos comerciales y no comerciales de carácter Nacional como congresos, charlas y talleres de todo tipo, bingos y modelajes pagarán Lps.1,000.00 por evento.
- g) Los eventos y espectáculos Nacionales de movilizaciones masivas como carnavales, maratones, caminatas, competencias, carreras y exhibiciones de todo tipo pagarán Lps.1,000.00.
- h) Autorización de rifas electrónicas, por llamadas telefónicas, impresas y de todo tipo, sin fines benéficos y con fines de promoción mercantil para la clientela o venta de productos pagarán el 10% del valor comercial del premio o bien rifado.
- i) Por las Licencias de **Operación Temporal de Conciertos y Presentaciones Musicales Internacionales** de toda clase se pagará al momento de tramitar el permiso de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCIERTOS INTERNACIONALES | | OTROS EVENTOS, ESPECTACULOS Y PRESENTACIONES INTERNACIONALES | |
|-----------------------------------|-----------------------|---|-----------------------|
| Local con capacidad de: | Valor a pagar | Local con capacidad de: | Valor a pagar |
| 1 a 3,000 personas | LPS. 35,000.00 | 1 a 1,000 personas | LPS. 5,000.00 |
| 3,001 a 6,500 personas | LPS. 75,000.00 | De 1,001 a 2,000 personas | LPS. 10,000.00 |
| 6,501 personas en adelante | LPS. 85,000.00 | 2,001 personas en adelante | LPS. 15,000.00 |

Cuando los eventos se encuentren contemplados en los incisos f), g) y el i) del presente artículo y siempre que se desarrollen con fines benéficos, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, otorgará un descuento del 10% del valor total del permiso, previa investigación realizada por la Gerencia de Turismo.

Se deberá contar con la licencia respectiva como mínimo 48 horas antes del evento. El incumplimiento a dicho plazo dará lugar al pago adicional de una multa del 5% del valor total del permiso. Igual multa pagarán los realizadores de eventos que no tramiten el mismo ante esta municipalidad sin perjuicio del pago de la tasa.

Los propietarios de locales en donde se desarrollen este tipo de eventos, deberán solicitar la exhibición de la licencia correspondiente a los organizadores al momento de suscribir el contrato. El propietario del local que autorice el desarrollo del evento sin que se cuente con la licencia correspondiente pagará una multa de LPS. 25,000.00 (veinticinco mil lempiras).

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta” o cual medio idóneo del país.- **PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.**- Sello f) Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, Juan Carlos García Medina, Vicealcalde y los Regidores: Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, María Luisa Borjas Vásquez, José Carleton Dávila Mondragón, Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL

10 O. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Créase LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|--|--|--|
| La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910. | Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



Alcaldía Municipal del Distrito Central
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

“Rehabilitación, Remodelación y Reordenamiento de Puestos de
Vendedores Ambulantes en las calles del Distrito Central”

Licitación Pública Nacional
LPuNO-03/FM-45/AMDC-2014

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), en adelante llamada “el Contratante” hace un llamado a las siguientes empresas constructoras nacionales, precalificadas en el proceso de Actualización de Documentos y Precalificación No. PR-CC-01/AMDC/2014 en la categoría V “Construcción y Reparación de Edificaciones Comunes, Escuelas, canchas, Centros de Salud, Mercados y Otros”, clasificación “**E y F**” de acuerdo al monto a contratar y legalmente autorizadas para operar en Honduras, para que presenten sus ofertas en sobres cerrados para la ejecución de las obras del proyecto arriba mencionado que será financiado con fondos municipales.
2. Los oferentes podrán obtener una copia de los Documentos de Licitación en forma gratuita en la página web: www.honducompras.gob.hn. Las empresas precalificadas podrán obtener información adicional (consultas) por escrito, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870, o por el siguiente email: gerencialamdc@yahoo.es, a partir del lunes 01 de septiembre al miércoles 10 de septiembre de 2014, para recibir respuestas a más tardar el viernes 12 de septiembre de 2014.
3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de octubre a más tardar el martes 16 de septiembre de 2014 a las 10:00 A.M.; no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
4. La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:15 A.M. hora oficial de la República de Honduras el martes 16 de septiembre del 2014, en la sala de Juntas del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de octubre con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

10 O. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **ADOLFO F. COSENZA BUNGENER**, con número de ingreso No. 433-13, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, incoando demanda de la Sociedad denominada **MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A. (anteriormente denominada ASEGURADORA HONDUREÑA, S.A. y ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.)**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Se acompañan documentos. Costas. Poder.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

10 O. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el abogado **RODNEY ALEXIS HAM GUZMAN**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil CCS de Honduras, S.A. de C.V, incoando demanda ordinaria **contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros** con orden de ingreso número **251-14** para la nulidad de un acto administrativo en materia Ordinaria. Se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: que se declare el pago del diferencial de la anualidad pactada para el suministro y uso de las licencias de Microsoft Enterprise Agreement en el periodo 2010-2011, conforme el contrato de adquisición de Software para uso de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscrito el 25 de mayo de 2011 y formulario de firma del programa (Microsoft/ volume licensing) suscrito el 20 de junio de 2011, más los intereses devengados a la fecha de presentación de la presente demanda, los cuales han sido calculados a la tasa promedio de interés para las operaciones activas del sistema bancario nacional que establece el Banco Central de Honduras, conforme lo ordena el artículo 28 de la ley de contratación del Estado de Honduras, intereses que deben ser ajustados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo administrativo de pago. Con especial condena en costas.

LICDA. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 O. 2014.

Marcas de Fábrica

- [1] No. de Solicitud: 2014-023214
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XAIKUS

XAIKUS

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-022085
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑIA FARMACÉUTICA, M.C., S.A.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREDIN

PREDIN

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Medicamentos en todas sus formas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-029782
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPRAX

TOPRAX

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-029775
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLMES H

XOLMES H

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-029780
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESAX H

ESAX H

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029776
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERIUX

VERIUX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029777
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULX

SULX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029778
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OMPEX

OMPEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029779
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATIX

NATIX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-029781
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROPIX

BROPIX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-027095
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RADLER

RADLER

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024957
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CERVEZA DE HONDURAS

LA CERVEZA DE HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-027096
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RADLER

RADLER

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-027376
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESCUBRIENDO LA VOZ POR TROPICAL Y LOGOTIPO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Actividades culturales y recreativas, organización y dirección de conciertos, organización de concursos; espectáculo en vivo; programas de entretenimiento por diario; programas de entretenimiento por televisión; montaje de programas televisivos y radiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2013-012071
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BEURER GMBH.
 [4.1] Domicilio: SOFLINGER STRASSE 218, D-89077ULM, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEURER

BEURER

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión), aparatos e instrumentos para salvar vidas y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de energía; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de imágenes y sonido; soportes e registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVDS y cualquier otro mecanismo de grabación digital; el mecanismo para aparatos que operen con monedas, cajas registradoras, calculadoras, equipo para procesamiento de datos, computadoras, software; extinguidores.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039495
 [2] Fecha de presentación: 01/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TITAN INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 2701 SPRUCE STREET, QUINCY, IL 62301.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86/010492
 [5.1] Fecha: 15/07/2013
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Llantas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- 1/ Solicitud: 6191-2014
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Sundram-Clayton Limited.
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates No. 29, Haddows Road, Chennai - 600 006, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TVS JUPITER



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 12

- 8/ Protege y distingue:

Vehículos motorizados, vehículos de dos ruedas, es decir, motocicletas, ciclomotores, scooters, sus partes y accesorios.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Eduardo Pedemonte Lara.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18-03-14
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- 1/ Solicitud: 15907-14
 2/ Fecha de presentación: 08-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria Farmacéutica, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Bo. La Granja, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSTAFLEX

INSTAFLEX

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Relajante muscular, analgésico, antiinflamatorio, antipirético, preventivo y/o coadyuvante de desgaste óseo.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Mauricio Villeda Zúñiga

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15-05-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-020676
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TITAN INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 2701 SPRUCE STREET, QUINCY, IL 62301.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXTREME FLOTATION

EXTREME FLOTATION

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Llantas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud:
 [2] Fecha de presentación:
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RICARDO ANTONIO PAGOADA CORTEZ/ INVERSIONES RICO
 [4.1] Domicilio: BO. POTRERILLOS, AVE. RAMON ROSA, 06 Y 07 CALLE,
 CASA 9293, LA CEIBA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLANTIC



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: MARIO JOSÉ OSORIO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "ATLANTIC", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

- 1/ Solicitud: 27337-14
 2/ Fecha de presentación: 04-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTICINES PLAZA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINEANDO

CINEANDO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALDO F. COSENZA BUNGENER
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

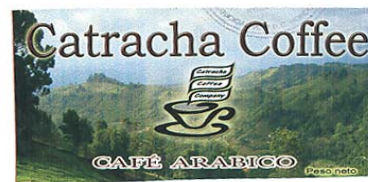
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-030353
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATRACHA COFFEE CO., E INVERSIONES MULTIPLES
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CATRACHA COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y sucedáneos de café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SAGRARIO NUÑEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "Catracha".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

- 1/ Solicitud: 29895-14
 2/ Fecha de presentación: 22-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
 Domicilio: Islas Vígenes Británicas
 Organizada bajo las leyes de: Islas Vígenes Británicas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LAS TERRAZAS



Reivindicaciones: No se da exclusividad sobre las palabras Bares y Restaurantes. La titular tiene Reg. La Marca "Multiplaza".

Clase Internacional: 43

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios de restaurantes y bares.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

- 1/ Solicitud: 29275-14
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Mepha Schweiz AG.
 Domicilio: Kirschgartenstrasse 14 P.O. CH-4010 Basel 4051 Suiza.
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SIMEPAR

SIMEPAR

Reivindicaciones:

N/A

Clase Internacional: 05

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

- 1/ Solicitud: 29274-14
 2/ Fecha de presentación: 19-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Gap Inversionistas, S.A. de C.V.
 Domicilio: Ave. Vallarta # 6503, Local J-46, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45010.
 Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: TODO PARA SUS PIES

TODO PARA SUS PIES

Reivindicaciones:

N/A

Clase Internacional: 44

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

- 1/ Solicitud: 27906-14
 2/ Fecha de presentación: 08-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
 Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: KEYTRUDA Y DISEÑO

KEYTRUDA

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ Solicitud: 17597-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: EADS Deutschland GmbH.
Domicilio: Willy-Messerschmitt-Strasse, 85521 Ottobrunn, Alemania.
Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 45

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Aseroría legal, servicios de franquiciador, a saber el otorgamiento de licencias, manejo de derechos de autor; consultas legales; servicios de guardia para seguridad en los vuelos; negociación y explotación de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, en particular a través del otorgamiento de licencias y licencias de saber hacer para derechos de propiedad intelectual o derechos de autor, venta de derechos de autor o derechos de propiedad intelectual y valoración de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor; servicios de seguridad; servicios a los servicios de bomberos, policía y gobierno.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ Solicitud: 17591-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: EADS Deutschland GmbH.
Domicilio: Willy-Messerschmitt-Strasse, 85521 Ottobrunn, Alemania.
Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 12

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Aeronaves; aparatos de locomoción por tierra, aire, agua o rieles; aeronaves de todo tipo; vehículos aéreos sin piloto, helicópteros, rotores y drones; vehículos espaciales, aparatos aeronáuticos, equipo de maquinaria y electrodomésticos, vehículos militares para transportar particularmente por aire, aeronaves militares; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ Solicitud: 17592-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: EADS Deutschland GmbH.
Domicilio: Willy-Messerschmitt-Strasse, 85521 Ottobrunn, Alemania.
Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 13

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Miras, diferentes a miras telescópicas, para armas de fuego; miras, diferentes a las miras telescópicas para armas (artillería).

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ Solicitud: 17593-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: EADS Deutschland GmbH.
Domicilio: Willy-Messerschmitt-Strasse, 85521 Ottobrunn, Alemania.
Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 37

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Construcción de edificios, construcción y reparación e instalación y servicios de montaje para aeronaves y satélites; asistencia por fallas de aeronaves y satélites (reparación), información relacionada con la reparación de aeronaves y provisión de información relacionada con la reparación de aeronaves especialmente relacionada con interfaces de ordenadores entre satélites y lanzamientos de cohetes, especialmente vehículos de lanzamiento; instalación de satélites en vehículos de lanzamiento, servicios para la instalación de satélites de aeronaves o vehículos de lanzamiento, especialmente ensamblaje mecánico, preparación (instalación) de conexiones eléctricas y de computador (equipo), construcción de instalaciones, especialmente satélites y estaciones terrestres y equipo asociado; información relacionada con los servicios de reparación y la construcción de instalaciones y equipo en el sector de la aviación; construcción, reparación, especialmente de vehículos y aparatos de locomoción por tierra, aire y agua, incluyendo vehículos aéreos sin pilotos, aeronaves, drones y motores de conducción; instalación, reparación, servicio y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas, equipos y aparatos, equipo aeronáutico, equipo criptográfico, instrumentos, aparatos y dispositivos, servicios de desmantelamiento para estos productos, mantenimiento de equipo de computadora, reparación y mantenimiento en particular en el campo de los vehículos y los aparatos de locomoción por tierra, aire y agua y motores de conducción.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. solicitud: 6491-14
2/ Fecha de presentación: 24-02-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Verdasian Life Sciences U.S., LLC
4.1/ Domicilio: 12222 Ave. 352, Visalia, California 93291, Estado de California
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRI-PHITE



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores verde oscuro en las letras y verde claro en la hoja.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ No. solicitud: 9754-14

2/ Fecha de presentación: 18-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Verdasian Life Sciences U.S., LLC

4.1/ Domicilio: 12222 Ave. 352, Visalia, California 93291, Estado de California

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRI-PHITE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ No. solicitud: 2439-2014

2/ Fecha de presentación: 23-01-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Carretera La Lima, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RASTAR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad, juguetes operados con radiocontrol, particularmente vehículos a escala y del tipo die cast (juguetes de metal).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REBECA LIZETH MELARA RÁQUEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ No. solicitud: 26903-14

2/ Fecha de presentación: 30-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTMOVA, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Francisco de Orellana y Avenida España, Urbanización Mucho Lote, Mz. 2669, Solar 1, piso 1, edificio Nature's Garden

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Ecuador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Greenlife y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Logo de doble fondo, en la parte inferior fondo color verde claro y letra de color verde, en la parte superior fondo color verde y letra color blanco y sobre ellas dos hojas de doble color verde claro y verde.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas: No se reivindica la frase: Vivir bien naturalmente.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ No. solicitud: 26904-14

2/ Fecha de presentación: 30-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTMOVA, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Francisco de Orellana y Avenida España, Urbanización Mucho Lote, Mz. 2669, Solar 1, piso 1, edificio Nature's Garden

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Ecuador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Abejalín Kids y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Logo en forma de nube color amarillo y letras color vino, sobre la nube una abeja de color amarillo y negro, las letras que están debajo de la nube en color "K" rosa, "I" amarillo, "D" naranja, "S" azul claro.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ No. solicitud: 20751-14
 2/ Fecha de presentación: 12-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bombas de aire [accesorios para vehículos]; ambulancias; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de vehículos [neumáticos]; automóviles; ejes para vehículos; bandas de cubos de ruedas; segmentos de frenos para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; autobuses de motor, carros, embragues para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores y motores; convertidores de par para vehículos terrestres; cárteres para componentes de vehículos terrestres, excepto para motores; indicadores de dirección para vehículos; puertas para vehículos; motores de conducción para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; ruedas libres para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; capuchas para los motores de vehículos; Capuchas para vehículos; Bocinas para vehículos; Cubos de ruedas para vehículos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; desmultiplicadores para vehículos terrestres; alarmas de marcha atrás para vehículos; ruedas de vehículos; amortiguadores para automóviles, volantes para vehículos; barras de torsión para vehículos; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones, para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; trenes de rodaje para vehículos; furgonetas [vehículos]; resortes de suspensión para vehículos, ventanas para vehículos; bicicletas; motocicletas; autocares, camiones; vagones, autociclos; tranvías; autocaravanas; llantas de ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos para locomoción terrestres, aéreos, náuticos y por riel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ No. solicitud: 25485-14
 2/ Fecha de presentación: 17-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Elvira Méndez No. 10, Edificio Interseco, 3 piso, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ULISES

ULISES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ No. solicitud: 22338-14
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Elvira Méndez No. 10, Edificio Interseco, 3 piso, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BOLCO

BOLCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para la destrucción de animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ Solicitud: 2013-039544

2/ Fecha de presentación: 01/11/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ILUMINACIÓN CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: CALZADA ATANASIO TZUL 19-97, ZONA 12, EL CORTIJO EMPRESARIAL 1, OFIBODEGA

701, C.P. 01012

4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros

5 Registro básico: No tiene otros registros



7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Lámparas para alumbrado público, incluidos en la clase 11.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S., y 10 O. 2014.

1/ Solicitud: 6490-14
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Fernando, 1era. calle, entre 11-12 avenida N.E. Autopista hacia el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TVA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, protector de celulares y tables.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

1/ Solicitud: 35837-13
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cuota Fácil y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, líneas de crédito, créditos comerciales, tarjetas de crédito o débito y similares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

1/ Solicitud: 26901-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTMOVA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Francisco de Orellana y Avenida España, Urbanización Mucho Lote, Mz. 2669, solar 1, piso 1 edificio Nature's Garden.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Ecuador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Megafiber y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Logo en forma de cinta, color marrón con degradación hacia el centro, las primeras cuatro letras en blanco y las

últimas cinco en color amarillo y por debajo en menor tamaño letras en color blanco.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

1/ Solicitud: 20765-14
 2/ Fecha de presentación: 12-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cuota Fácil y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Logo de óvalo acostado con fondo amarillo, las letras en color azul y debajo de ellas una línea roja.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, líneas de crédito, créditos comerciales, tarjetas de crédito o débito y similares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/06/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

1/ Solicitud: 27357-14
 2/ Fecha de presentación: 04-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1, carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Modicuota y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Logo de óvalo acostado con fondo amarillo, las letras en color azul y debajo de ellas una línea roja.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2013-024160
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTERNACIONAL DE GRANOS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTEGRAL



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS FLORES ALFARO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de agosto del año 2013

[12] Reservas: No se protege la frase "incorporando recursos para la alimentación".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2013-024156
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERNACIONAL DE GRANOS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTEGRAL



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta, compra, producción, proceso, comercialización de productos agropecuarios, acuicultura, nutrición animal y todo lo relacionado directa o indirectamente con la agricultura, ganadería y acuicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS FLORES ALFARO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013

[12] Reservas: No se protege la frase "incorporando recursos para la alimentación".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- 1/ Solicitud: 24152-13
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Internacional de Granos y Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable o conocido por su abreviatura INTEGRAL, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: N/A

5.1/ Fecha: N/A

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCORPORANDO RECURSOS PARA LA ALIMENTACIÓN



6.2/ Reivindicaciones:

Se usará con el N.C. integral, Sol. No. 24156-13

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Venta, compra, producción, proceso, comercialización de productos agropecuarios, acuicultura, nutrición animal y todo lo relacionado directa o indirectamente con la agricultura, ganadería y acuicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS FLORES ALFARO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-07-13

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- 1/ Solicitud: 24153-13
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Internacional de Granos y Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable o también conocida por su abreviatura INTEGRAL, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: N/A
 5.1/ Fecha: N/A
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Venta, compra, producción, proceso, comercialización de productos agropecuarios, acuicultura, nutrición animal y todo lo relacionado directa o indirectamente con la agricultura, ganadería y acuicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS FLORES ALFARO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/07/13

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

1/ No. Solicitud: 24334-14
2/ Fecha de presentación: 10-07-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GERARDO ANTONIO URRUTIA NOLASCO
4.1/ Domicilio: Colonia Portal del Bosque, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNOGLASS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Comprar, vender, importar artículos relacionados con la fabricación, reparación e instalación de puertas, vidrios y ventanas fabricados con aluminio y vidrio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

TECNOGLASS**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29483-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA SEGUROS

FICOHSA SEGUROS

6.2/ Reivindicaciones:

No se da exclusividad sobre la palabra Seguro por ser de uso común en este género de servicios en clase 36.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29484-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA AHORRO PREMIER INTERNACIONAL

FICOHSA AHORRO PREMIER INTERNACIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

No se da exclusividad sobre la palabra Ahorro, por ser de uso común en este género de servicios en clase 36.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27475-14
2/ Fecha de presentación: 05-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Asistencia Total Ficohsa (ATF)

Asistencia Total Ficohsa (ATF)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27063-14
2/ Fecha de presentación: 31-07-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Colonia Florencia Norte, edificio Plaza América, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tu crédito conveniente! Si ya lo quieres, ya lo tienes.

Tu crédito conveniente! Si ya lo quieres, ya lo tienes

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29485-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA CUENTA DE AHORRO MAS

FICOHSA CUENTA DE AHORRO MAS

6.2/ Reivindicaciones:

No se da exclusividad sobre "Cuenta de Ahorro" la denominación debe verse en su conjunto y no por separado.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26931-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEKYLAN

BEKYLAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26938-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELAXIDIN

RELAXIDIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26940-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIOPEL

PIOPEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto para eliminar piojos, sarna y otras afecciones de la piel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26932-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CILARYL

CILARYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26944-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIGADO SANIL

HIGADO SANIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 16236-14
 2/ Fecha de presentación: 09-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL
 4.1/ Domicilio: Concha Espina, 1 - 28036 MADRID - ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Real Madrid y Diseño



Realmadrid

6.2/ Reivindicaciones:
 De colores dorado, azul, rojo y blanco, así como se muestra en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, producto de estas materias no comprendidos en otras clases, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, mochila con reforzadores, mochila básica, maletín con solapa, bandoleras con solapa y mochila con solapa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4729-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4730-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4731-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4997-14
2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUE TO THE GAME

TRUE TO THE GAME

6.2/ Reivindicaciones:

Se usará con la Marca Spalding S y diseño Exp. No. 2014-4729.

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4998-14
2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUE TO THE GAME

TRUE TO THE GAME

6.2/ Reivindicaciones:

Se usará con la Marca "Spalding S y diseño" Exp. No. 2014-4730.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4999-14
2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUE TO THE GAME

TRUE TO THE GAME

6.2/ Reivindicaciones:

Se usará con la Marca "Spalding y diseño" Exp. No. 2014-4731.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4723-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4724-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4725-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4726-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4727-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzados y sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4728-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29663-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCORP



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros, servicios de consultorías y asesorías en gestión de negocios comercial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29664-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCORP



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de negocios financieros, servicios de emisión de instrumentos financieros, servicios de inversiones financieras, servicios de negocios inmobiliarios, servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casas de habitación y de inmuebles en general, servicios de comercialización de bienes inmuebles, servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29661-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros, servicios de consultoría y asesorías en gestión de negocios comerciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29662-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de negocios financieros, servicios de emisión de instrumentos financieros, servicios de inversiones financieras, servicios de negocios inmobiliarios, servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casas de habitación y de inmuebles en general, servicios de comercialización de bienes inmuebles, servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 41730-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ DON MIRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, y confitería, helados comestible, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 41731-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ PIADOSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, y confitería, helados comestible, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 9926-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANIMALE GROUP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Torre Global Bank, calle 50, piso # 36 ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMALE

ANIMALE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Anteojos de sol, anteojos, aros y lentes para anteojos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 1562-14
 2/ Fecha de presentación: 16-1-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pharmazeutische Fabrik Montavit Gesellschaft m.b.H.
 4.1/ Domicilio: Salzbergstrasse 96,6067 Absam, Austria.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTAVIT

MONTAVIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos dietéticos para niños y pacientes, suplementos alimenticios para propósitos médicos, preparaciones incluyendo oligoelementos y preparaciones vitamínicas, lubricantes para la anestesia de la mucosa, instilación uretral, cateterización, endoscopias e intubación traqueal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 1561-14
 2/ Fecha de presentación: 16-1-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pharmazeutische Fabrik Montavit Gesellschaft m.b. H.
 4.1/ Domicilio: Salzbergstrasse 96,6067 Absam, Austria.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATHEJELL

CATHEJELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Lubricantes para la anestesia de la mucosa, instilación uretral, cateterización, endoscopias e intubación traqueal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 1560-14
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLR IP Holdings, LLC.
 4.1/ Domicilio: 4350 Baker Road, Minnetonka, Minnesota 55343, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLAROID y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Bombillos, focos de mano, aparatos de iluminación (CFL, LED, incandescentes fluorescentes, halógenas, neón estándar, resistentes a altas temperaturas, luces solares exteriores, balastos de iluminación), cobertores para focos de mano, lámparas de cabeza, adornos navideños iluminados para exterior, paneles de calefacción y refrigeración usados para propósitos de calefacción y refrigeración interior, proyectores, aparatos de iluminación de estudio de televisión, aires acondicionados, purificadores de aire, lámparas de cabeza automotriz, ventiladores de techo, luces de techo, secadores de ropa, hornos de cocción, deshumidificadores, humidificadores y hornos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 1563-14
 2/ Fecha de presentación: 16-1-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD (UNA CORPORACIÓN DE KOREA)
 4.1/ Domicilio: 416, Maetan-dong, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, República de Corea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GET READY TO WATCH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul, azul claro y blanco.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 24858-14
2/ Fecha de presentación: 15-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Rainbow Agroquímicos de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, Centroamérica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXAMAX

HEXAMAX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas, productos plaguicidas para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-008713
[2] Fecha de presentación: 12/03/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: UNITED AIRLINES, INC.
[4.1] Domicilio: 233 SOUTH WACKER DRIVE, 11TH, FLOOR, CHICAGO, IL 60606, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 86070946
[5.1] Fecha: 20/09/2013
[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLY THE FRIENDLY SKIES

FLY THE FRIENDLY SKIES

[7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Transporte de personas, bienes y correo por vía aérea.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-001997
[2] Fecha de presentación: 21/01/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ENTRETENIMIENTO DEL PACIFICO, S.A.
[4.1] Domicilio: Av. 9 DE OCTUBRE Y BOYACA, CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA GUAYAS, ECUADOR.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ECUADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOCK STORE

BLOCK STORE

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

Actividades destinadas a la compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización de juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad, en especial, juegos y juguetes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 25476-14
2/ Fecha de presentación: 17-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Puma Energy International, S.A.
4.1/ Domicilio: 50 Shirley St., Nassau, Bahamas.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUMAGAS PUMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicios de transporte, almacenaje y distribución de combustibles, alquiler de plazas de estacionamiento, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 25475-14
2/ Fecha de presentación: 17-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Puma Energy International, S.A.
4.1/ Domicilio: 50 Shirley St., Nassau, Bahamas.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUMAGAS PUMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de venta al por menor y al detalle de petróleo crudo, lubricantes, gasoil, naftas y derivados del petróleo, servicios de venta al por menor y al detalle de artículos de farmacia y perfumería, golosinas, snacks, galletitas, productos alimenticios, bebidas, revistas y diarios, servicios de venta al por menor y al detalle de suministro de gasolinas, servicios de venta al por menor y al detalle de partes y accesorios de automóviles, publicidad.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025703
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: YUAN ZHONG HUANG
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, 1 CUADRA DE BANCO FICOHSA, CONTIGUO A PELUQUERÍA ELLOS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIU FU Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024042
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES BOHEMIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: COL. HUMUYA, AVENIDA UCRANIA, CALLE POSEIDON, TEGUCIGALPA, CASA 2502.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMINKA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada, agua mineral, zumo de frutas, jugos, té, bebidas y gaseosas sin alcohol.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE ARNULFO INESTROZA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "Agua" por ser de uso común.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 10 O. 2014

- 1/ No. Solicitud: 33625-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIADOS AGROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida A 3-83, sector A-5, zona 8, San Cristóbal I, Mixco, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRAKKAR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODNEY ALEXIS HAM GUZMÁN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/09/14.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil catorce (2014), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso 034-14, compareció ante este Tribunal el Abogado ALDO F. CONSENZA BUNGENE, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A. Y ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.**, incoando demanda para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, contra el Estado de Honduras a través de la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)**. Se acredita poder. Condena en Costas.

JORGE DAVID MONCADA
 SECRETARIO, POR LEY

10 O. 2014